

En lo principal, formula descargos; en el otrosí, acompaña documentos fundantes y personería.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

FISCAL INSTRUCTORA

MACARENA MELÉNDEZ ROMÁN.



Diego Fernández Querejazu, en representación de ULTRAMAR AGENCIA MARÍTIMA LIMITADA, sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número 80.992.000-3, ambos domiciliados en Avenida El Bosque Norte N°500, piso 17, Las Condes, en procedimiento sancionatorio iniciado por Resolución Exenta N°1 de 26 de julio de 2019, expediente administrativo Rol D-075-2019, a la Fiscal Instructora respetuosamente decimos:

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “**LOSMA**”), y dentro de plazo, vengo en presentar descargos respecto de los cargos que se han imputado en contra de mi representada, Ultramar Agencia Marítima Limitada (en adelante “**Ultramar**”), solicitando desde ya que se proponga la absoluciónde los cargos formulados en su contra, o en subsidio, que se le aplique la medida de amonestación por escrito, o en subsidio, la mínima multa legalmente procedente, proponiendo desde ya la cantidad de 0,001 UTA, conforme se expondrá a continuación:

I.

LA FORMULACIÓN DE CARGOS.

1. El 26 de julio de 2019 la Superintendencia del Medio Ambiente (“SMA”), dictó la Resolución Exenta N°1, en el expediente administrativo-sancionatorio Rol D-075-2019 (la “Resolución”), en la cual se formula un cargo en contra de Ultramar consistente en la “*Falta de suscripción electrónica de la Declaración Jurada Anual correspondiente a los años 2017, 2018, 2019 y 2020, al momento de enviar la información sobre emisiones, residuos y/o transferencias de contaminantes a través de la Ventanilla Única del RETC*”, lo cual constituiría una infracción al artículo 70 letra p) de la Ley N°19.300 y al artículo 16 inciso tercero del D.S. N°1/2013 del Ministerio del Medio Ambiente; todo ello en relación al lugar denominado “Establecimiento Ultramar Antofagasta” ubicado en Copiapó 654, Antofagasta.
2. Por Resolución Exenta N°3/Rol D-075-2019 de 13 de diciembre de 2019, se rectificó la Resolución Exenta N°1 antes referida, en el sentido de aclarar que la falta formulada consiste en no haber suscrito electrónicamente la declaración jurada anual correspondiente a los años 2014, 2015, 2016 y 2017 en la Ventanilla Única del RETC, además de tener presente como domicilio de Ultramar el de Av. El Bosque Norte N°500 piso 18, Comuna de Las

Condes, en lugar del domicilio que esta parte señaló en su presentación anterior y que ahora reitera (piso 17 de la misma dirección).

II.

DESCARGOS.

A. Ultramar no es titular del “Establecimiento Ultramar” ubicado en Copiapó 654, Antofagasta.

3. El fundamento de los cargos consiste en no haber presentado declaraciones juradas que serían obligatorias para Ultramar en su calidad de titular del establecimiento ubicado en Copiapó N°654, Antofagasta. En consecuencia, es necesario que Ultramar sea dueño o administrador de dicho inmueble para dar sustento a los cargos.

4. Así las cosas, vengo en hacer presente que por escritura de 23 de noviembre de 2012, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash, Ultramar vendió, cedió y transfirió el inmueble ubicado en calle Copiapó N°654, Antofagasta a la empresa INVERKO S.A., empresa que en el acto de compraventa fue representada por don Enrique Benjamín Kohn Lewin y que declaró estar domiciliada en calle La Gioconda N°4355, oficina 10, comuna de Las Condes. Hago presente que, por tratarse de un acto jurídico celebrado hace 7 años, no tenemos certeza si la empresa Inverko S.A. sigue siendo dueña del inmueble en cuestión ni si el señor Kohn sigue siendo su representante, ni si la oficina 10 de La Gioconda 4355 sigue siendo su domicilio.

5. Cabe agregar que en la cláusula Sexta de la citada escritura se dio cuenta de la entrega material del inmueble en comento, por lo que el mismo dejó de estar en poder de Ultramar.

6. Habiendo dicho lo anterior, consideramos que Ultramar debe ser absuelta del cargo formulado, ya que desde noviembre del año 2012 que no es titular del establecimiento en cuestión, al haber sido vendido y entregado a un tercero; todo lo cual, ciertamente, nos impedía realizar declaraciones juradas respecto a lo que en dicho establecimiento estaría ocurriendo.

B. Respecto a las declaraciones juradas exigidas.

7. Esta parte hace presente que los cargos formulados se sustentan en faltar la *“suscripción electrónica de la Declaración Jurada Anual (...) al momento de enviar la información sobre emisiones, residuos y/o transferencias”*.

8. El fundamento de dicha infracción, según la formulación de cargos, sería el artículo 70 letra p de la Ley 19.300, el cual encomienda al Ministerio del Medio Ambiente la administración de un Registro de Emisiones y Transferencias Contaminantes; así como el Reglamento RETC.

9. En opinión de esta parte, la Ley 19.300, al establecer el Registro de Emisiones y Transferencias Contaminantes y al autorizar el Reglamento RETC, no ha autorizado al Ministerio del Medio Ambiente a exigir de los particulares otra documentación o antecedentes que los expresamente contemplados en la ley. En este caso, el Ministerio del



Medio Ambiente puede exigir información sobre fuentes emisoras. Pero observamos que no hay una norma legal que autorice a exigir juramento ni declaraciones juradas.

10. Así, en nuestra opinión, ante la inexistencia de una norma legal expresa que autorice a la autoridad a exigir declaraciones juradas, la autoridad no se encuentra facultada para exigir las, pues de lo contrario se contravendría lo dispuesto en el artículo 7º de la Constitución Política.

11. Adicionalmente, la ley prohíbe de manera expresa a la administración del Estado exigir que las declaraciones unilaterales juradas deban cumplir con requisitos formales adicionales a la simple individualización, firma y número de cédula de identidad, no pudiendo, por ejemplo, exigirse que las mencionadas declaraciones deban realizarse en forma electrónica (Ley 18.181, artículo 4º).

12. Sin perjuicio de lo anterior, declaramos que estamos llanos a presentar las declaraciones juradas que se nos pidan y sean procedentes respecto de inmuebles administrados por Ultramar. Sin embargo, para efectos de fundar una sanción, estimamos que la obligación normativa infringida debe tener fuente legal, lo cual no se cumple en este caso.

C. Elementos a tener en cuenta al resolver esta presentación.

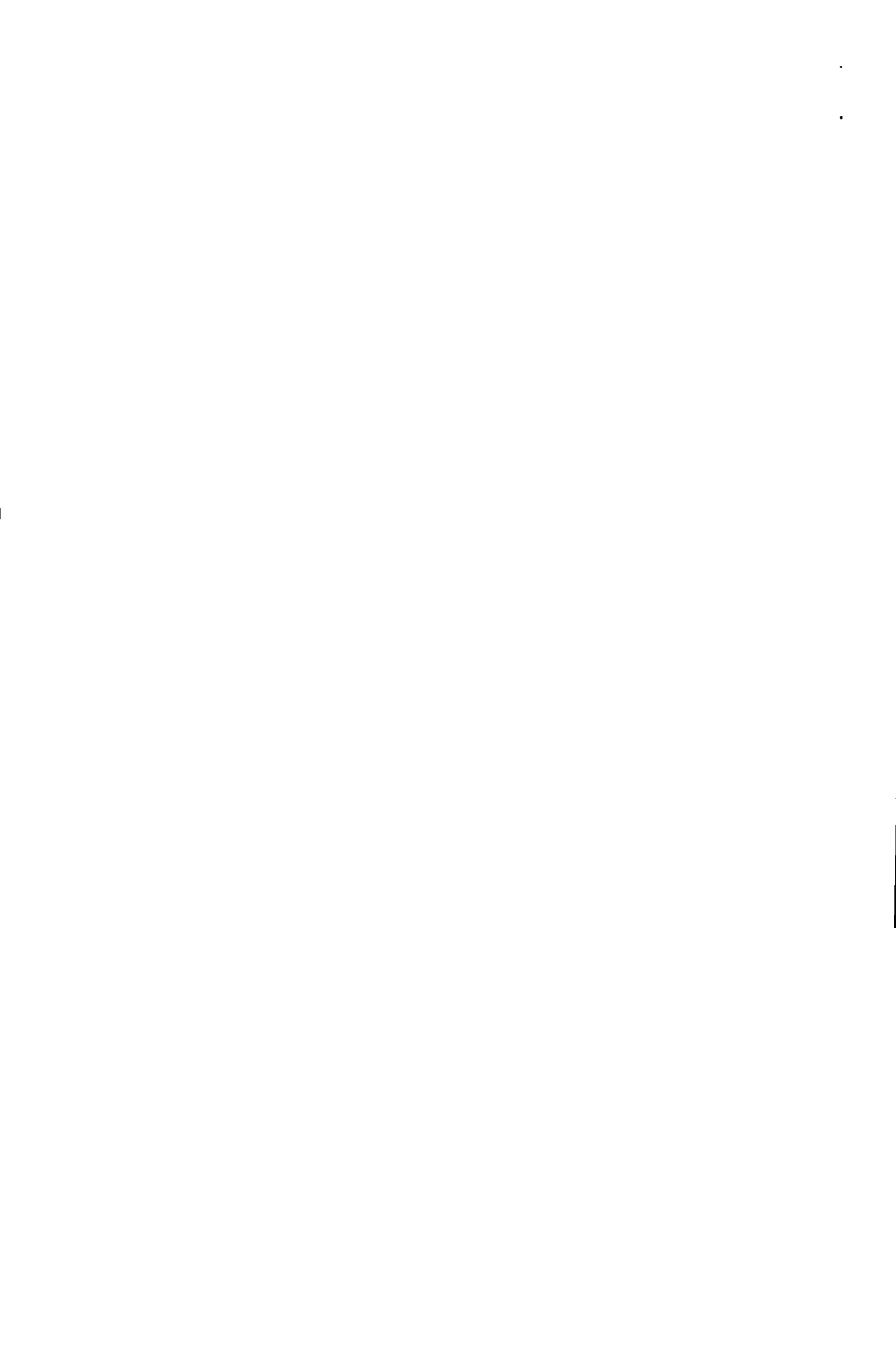
13. Solicitamos tener en cuenta al resolver esta presentación, de manera especial, lo siguiente:

- a. Estamos llanos a presentar declaraciones juradas respecto a nuestros establecimientos, en las materias regidas por la ley y el RECT.
- b. La falta indicada en contra de Ultramar no tiene aptitud de generar ningún tipo de daño ni peligro de daño al medio ambiente ni a las personas.
- c. El titular del establecimiento en cuestión es un tercero, lo que se acredita mediante instrumento público, el cual otorga plena fecha respecto al hecho de su otorgamiento y a su fecha.
- d. No existe daño a terceros.
- e. No existe daño a la administración.
- f. Ultramar no tiene sanciones previas por materias ambientales.
- g. No existieron ahorros para Ultramar por no haber presentado la declaración cuya falta se acusa.

14. En consecuencia, sin perjuicio que creemos que Ultramar debe ser absuelta, para el caso que se decida algo distinto, solicitamos la aplicación de la mínima sanción posible, proponiendo amonestación por escrito o, en subsidio, el mínimo de la multa legalmente admisible, proponiendo desde ya la cantidad de 0,001 UTA.

POR TANTO,

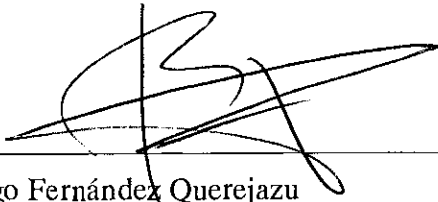
SÍRVASE LA FISCAL INSTRUCTORA, Tener por formulados nuestros descargos y solicitar al señor Superintendente del Medio Ambiente la absolución de Ultramar por los motivos antes señalados o en subsidio, la aplicación de una amonestación por escrito, o en



subsidio, la aplicación de una multa por el mínimo posible, proponiendo desde ya la cantidad de 0,001 UTA.

OTROSÍ: Que vengo en acompañar los siguientes documentos:

- 1.- Copia de la escritura de Compraventa de 23 de noviembre de 2012 otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash, en la que consta la venta, cesión, transferencia y entrega material del inmueble señalado en la formulación de cargos.
- 2.- Copia de la inscripción del inmueble de calle Copiapó N°s 632 y 654 de Antofagasta a favor de Inverko S.A., inscripción de fojas 7047, N°7919, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta correspondiente al año 2012.
- 3.- Copia de la escritura de 26 de agosto de 2011 otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, en la cual consta la estructura de poderes de Ultramar Agencia Marítima Limitada.
- 4.- Copia de la escritura de 7 de enero de 2019, otorgada en la Notaría de Santiago de don Andrés Felipe Rieutord Alvarado, en la que consta mi nombramiento como mandatario Clase B de Ultramar Agencia Marítima Limitada.



Diego Fernández Querejazu

C.I. 14.649.304-1

p.p. Ultramar Agencia Marítima Limitada.

7047



V E N T A

#

ULTRAMAR AGENCIA MARITIMA LIMITADA

A

INVERKO S. A.

REP. FJS. 271 N°27.695

Nº 7919. Antofagasta, trece de diciembre del año dos mil doce. La Sociedad INVERKO S. A., RUT. N°77.412.950-2, persona jurídica del giro inmobiliario, debidamente representada en ese acto por don ENRIQUE BENJAMIN KOHN LEWIN, chileno, casado, factor de comercio, ambos domiciliados en la ciudad de Santiago, calle Las Gioconda número cuatro mil trescientos cincuenta y cinco, oficina diez, Comuna de Las Condes; es dueña de la propiedad ubicada en esta ciudad, calle Copiapó números seiscientos treinta y dos y seiscientos cincuenta y cuatro, y que corresponde al Lote B, del plano de subdivisión que se encuentra archivado el año mil novecientos noventa y tres, bajo el número trescientos treinta y cinco y que deslinda : al NORTE, en línea quebrada, en cero coma noventa y cinco

HIPOTECADA POR LA N° 180
PROHIBIDA POR LA N° 204
ANTOFAGASTA, 16/01/2014

JOSE LUIS CANALES MESA
Concedido
Antofagasta
Chile
ABOGADO



metros, con Lote A y en treinta y siete coma sesenta y seis metros, con calle Copiapó; al SUR, en línea quebrada de siete coma diez metros, de cuatro metros, de seis coma setenta metros, de trece metros y de seis coma cincuenta metros, con otros propietarios; al NACIENTE, en línea quebrada de seis coma cero cinco metros y de veinticinco metros, con otros propietarios; y al PONIENTE, en línea quebrada de doce coma cincuenta metros, de sesenta coma ochenta metros y de catorce coma cincuenta metros, con otros propietarios. Lo adquirió por compra que le hizo a la Empresa ULTRAMAR AGENCIA MARITIMA LIMITADA, RUT. Nº80.992.000-3, del giro de su denominación, debidamente representada en ese acto por don RICHARD HANS ALBERT VON APPEN LAHRES, chileno, casado, ingeniero comercial y por don PATRICK REGINALD HORN GARCIA, chileno, casado, ingeniero civil industrial, todos domiciliados en la ciudad de Santiago, Avenida El Bosque Norte número quinientos, piso dieciocho, Comuna de Las Condes, según escritura pública otorgada en la Notaría de la ciudad de Santiago, de don RENE BENAVENTE CASH, de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil doce. El dominio anterior rola inscrito a fojas veintitrés vuelta, bajo el número treinta y tres, del Registro de Propiedad del año mil novecientos noventa y cuatro. El precio de venta fue la suma de dos mil quinientos cincuenta y siete millones quinientos treinta y cinco mil

7048
Siete mil cuarenta y ocho



cuatrocientos setenta y cinco pesos. El inmueble se encuentra enrolado bajo el N°692-29. Las demás condiciones constan de la referida escritura. Requirió la presente inscripción don Enrique Kohn Lewin. Doy fe.

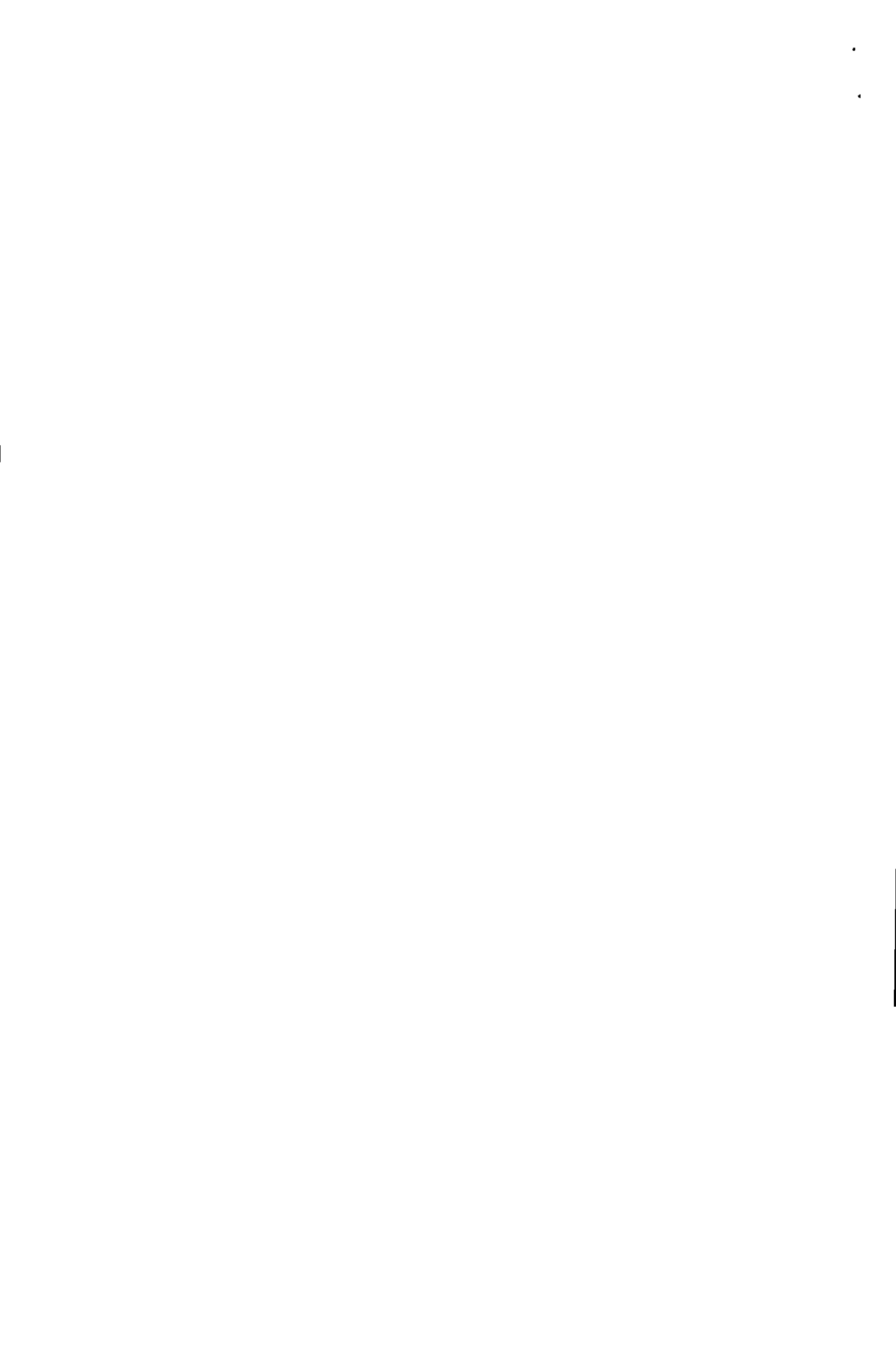


CONFORME CON SU ORIGINAL QUE ROLA A FJS. 7047
BAJO EL N° 79119 DEL REGISTRO DE PROPIEDAD
DEL CONSERVADOR DE BIENES RAICES, CORRESPONDIENTE
AL AÑO 2012 ANTOFAGASTA 05 OCT 2016

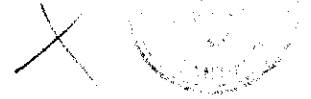


"CERTIFICO QUE LA INSCRIPCION DE QUE DA CONSTANCIA LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA VIGENTE/POR NO EXISTIR ANOTACION MARGINAL A LA MISMA QUE INDIQUE SU TRANSFERENCIA TOTAL O PARCIAL" ANTOFAGASTA. 05 OCT 2016





3
RENE BENAVENTE CASH
NOTARIO PUBLICO
Huérfanos 979 piso 7
E-MAIL: notaria@notariabenavente.cl
Central Telefónica
*6967339 / *9401400
Santiago



REPERTORIO N° 39.065-2012

INVERKO S.A.-cvta./ISABEL.117

OT. 600.350

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

COMPRAVENTA

INVERKO S.A.

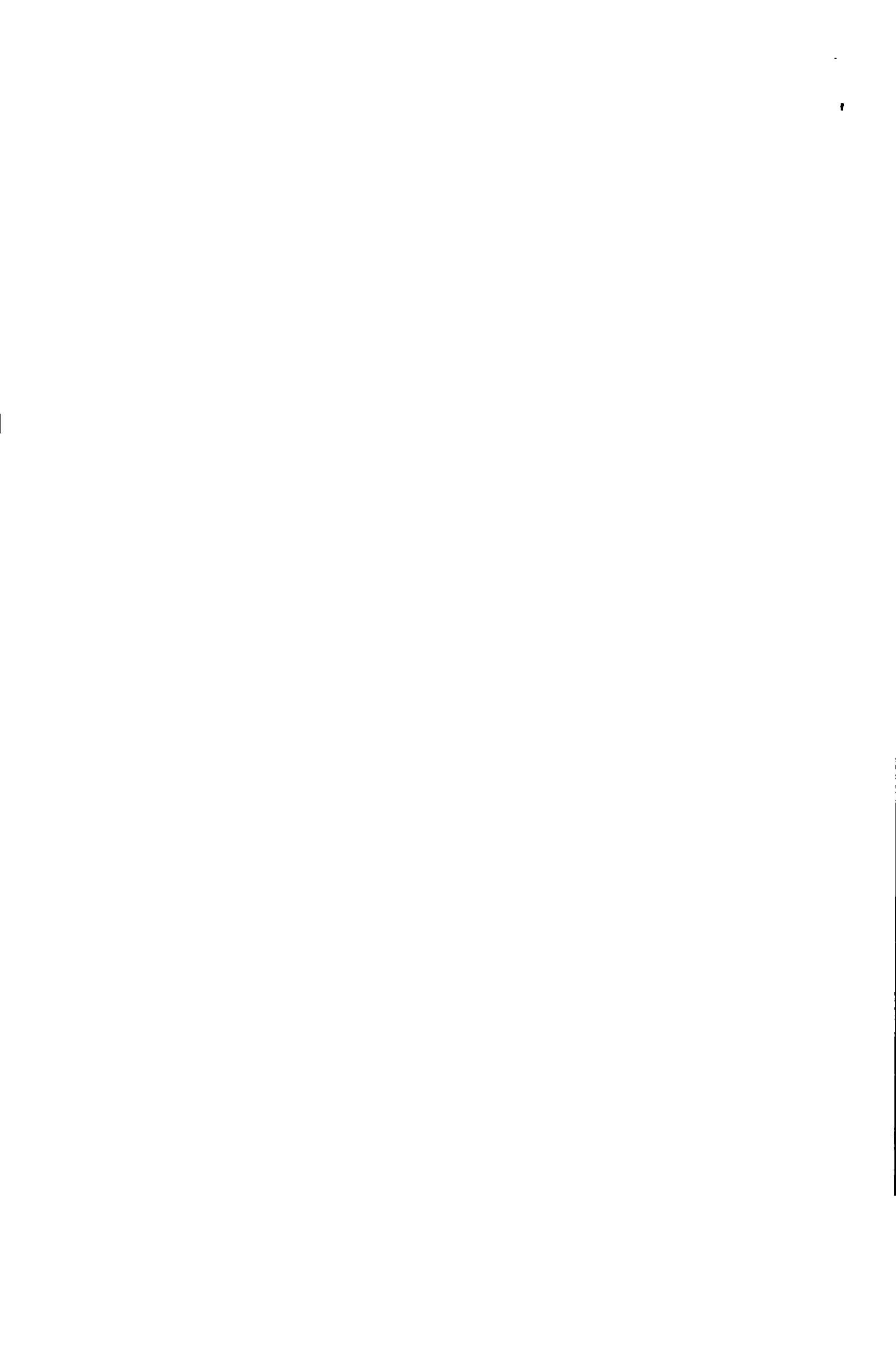
A

ULTRAMAR AGENCIA MARÍTIMA LIMITADA



EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a veintitrés de Noviembre del año dos mil doce, ante mí, **RENÉ BENAVENTE CASH**, Abogado, Notario Público Titular de la Cuadragésima Quinta Notaría de Santiago, domiciliado en esta ciudad, calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, séptimo piso, comparecen: Por una parte, la sociedad **ULTRAMAR AGENCIA MARÍTIMA LIMITADA**, del giro de su denominación, Rol Único Tributario número ochenta millones novecientos noventa y dos mil guión tres, representada, según se acreditará, por don **RICHARD HANS ALBERT VON APPEN LAHRES**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número seis millones novecientos noventa y ocho mil quinientos veintiuno guión uno, y por don **PATRICK REGINALD HORN GARCIA**, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula de identidad número seis millones setecientos veintiocho mil trescientos veintitrés guión seis, todos domiciliados, para estos efectos, en Avenida El Bosque Norte número quinientos, piso dieciocho, comuna de Las Condes, Región Metropolitana; en adelante, indistintamente denominada "**la Vendedora**"; y por la otra, **INVERKO S.A.**, persona jurídica del giro inmobiliario, rol único tributario número setenta y siete millones cuatrocientos

doce mil novecientos cincuenta guión dos, representada, según se acreditará,
1 por don **ENRIQUE BENJAMIN KOHN LEWIN**, chileno, casado, factor de
2 comercio, cédula de identidad número cinco millones ciento treinta y seis mil
3 setenta y seis guión uno, todos domiciliados para estos efectos en calle La
4 Gioconda número cuatro mil trescientos cincuenta y cinco, oficina diez, comuna
5 de Las Condes, Región Metropolitana; en adelante, indistintamente
6 denominada "**la Compradora**", los comparecientes mayores de edad, quienes
7 acreditan sus identidades con las cédulas respectivas y exponen: **PRIMERO:**
8 La Empresa **ULTRAMAR AGENCIA MARÍTIMA LIMITADA**, representada de la
9 manera señalada, es dueña del inmueble ubicado en la comuna y ciudad de
10 Antofagasta, calle Copiapó número seiscientos treinta y dos y seiscientos
11 cincuenta y cuatro y que corresponde al Lote "B", del plano de subdivisión que
12 se encuentra archivado al final del Registro de Propiedad del Conservador de
13 Bienes Raíces de Antofagasta, del año mil novecientos noventa y tres, bajo el
14 número trescientos treinta y cinco.- Los deslindes del Lote "B", de acuerdo al
15 referido plano son: AL NORTE, en línea quebrada, en cero coma noventa y
16 cinco metros, con Lote A y en treinta y siete coma sesenta y seis metros, con
17 calle Copiapó; AL SUR, en línea quebrada de siete coma diez metros, de cuatro
18 metros, de seis coma setenta metros, de trece metros y de seis coma cincuenta
19 metros, con otros propietarios; AL NACIENTE, en línea quebrada de seis coma
20 cero cinco metros y de veinticinco coma sesenta y cinco metros, con lote A y en
21 línea quebrada de veintitrés coma cincuenta metros y de veinticinco metros,
22 con otros propietarios y AL PONIENTE, en línea quebrada de doce coma
23 cincuenta metros, de sesenta coma ochenta metros y de catorce coma
24 cincuenta metros, con otros propietarios.- **ULTRAMAR AGENCIA MARITIMA
LIMITADA**, lo adquirió por compra que hizo a LA CORPORACION NACIONAL
DEL COBRE DE CHILE- CODELCO CHILE, según todo se acredita en la
escritura pública otorgada en la Notaria de Antofagasta servida por doña Elvira
Brady Roche, con fecha veintitrés de diciembre del año mil novecientos noventa
y tres.- El dominio se encuentra inscrito a fojas veintitrés vuelta, número treinta

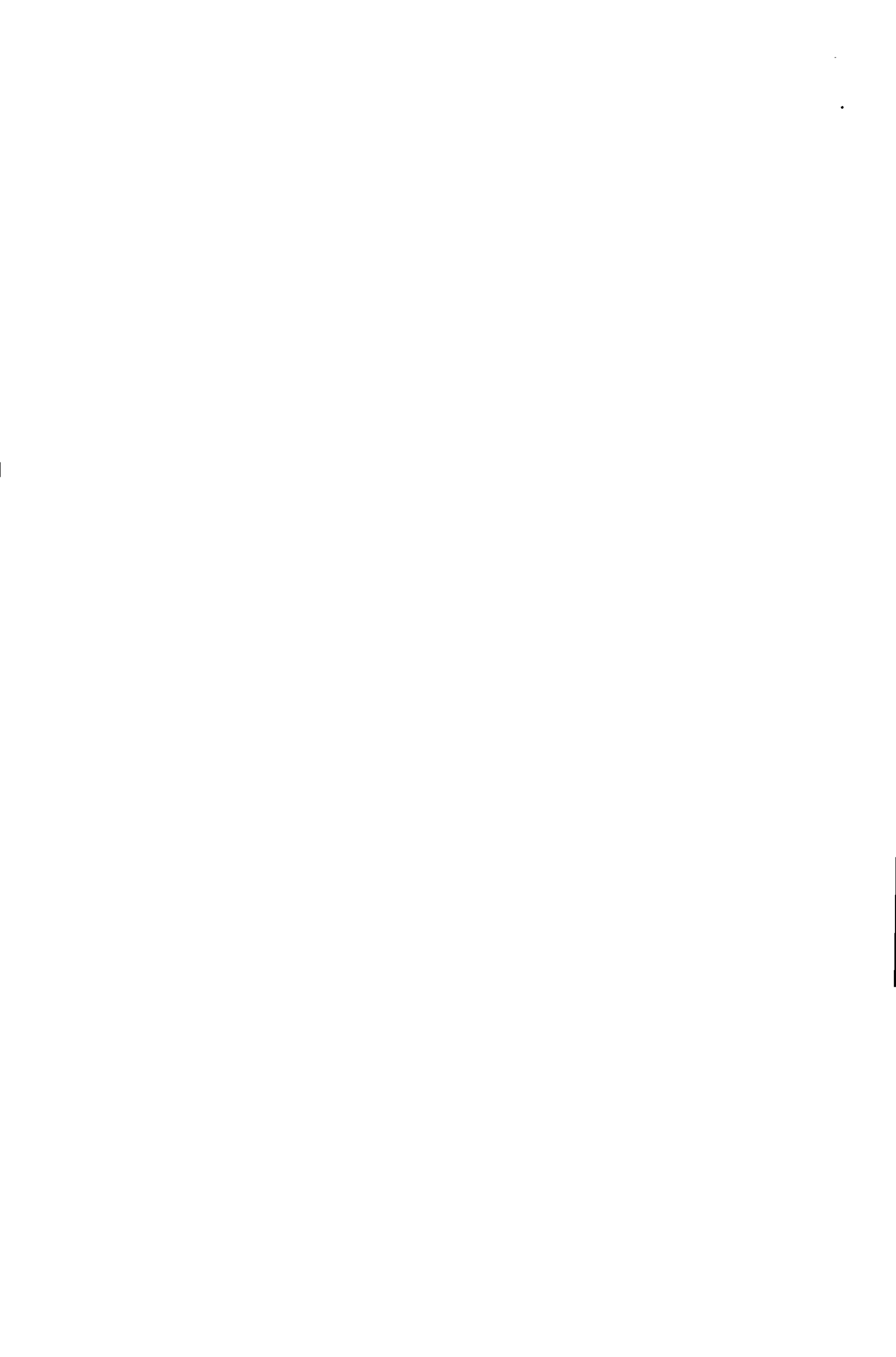


RENE BENAVENTE CASH
NOTARIO PUBLICO
Huérfanos 979 piso 7
E-MAIL: notaria@notariabenavente.cl
Central Telefónica
*6967339 / *9401400
Santiago

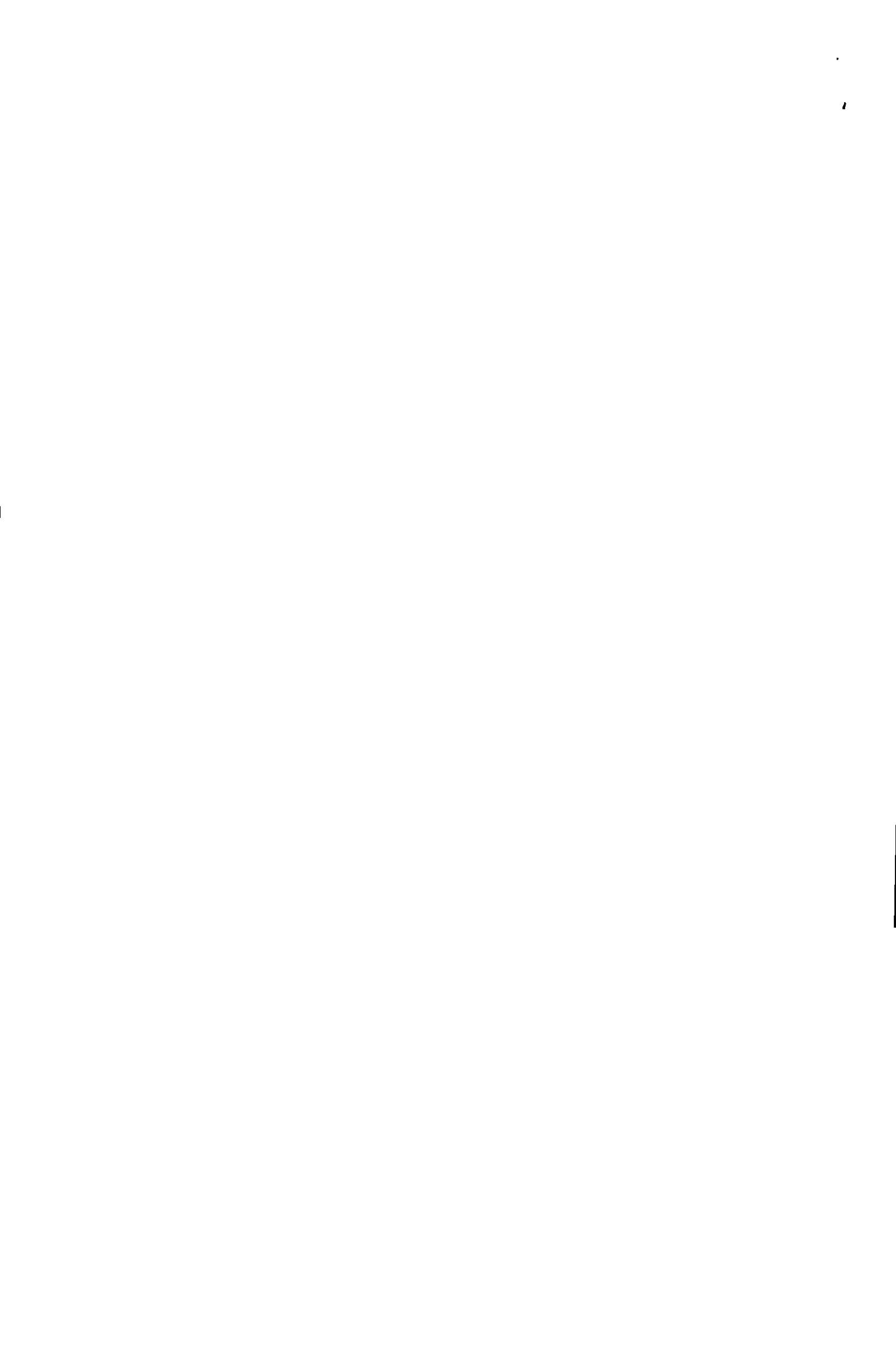
X

1 y tres, del año mil novecientos noventa y cuatro, del Registro de Propiedad del
2 Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta. **SEGUNDO:** Por el presente
3 instrumento, **ULTRAMAR AGENCIA MARÍTIMA LIMITADA**, representada en la
4 forma indicada en la comparecencia, vende, cede y transfiere a **INVERKO S.A.**,
5 quien por medio de su representante, compra acepta y adquiere para su
6 representada, el inmueble singularizado en la cláusula PRIMERA, precedente.
7 **TERCERO:** El precio de la compraventa es la suma única de **dos mil**
8 **quinientos cincuenta y siete millones quinientos treinta y cinco mil**
9 **cuatrocientos setenta y cinco pesos**, precio que se ha pagado por la
10 compradora a la vendedora de la siguiente manera: A) Con la suma de
11 **doscientos cuarenta y tres millones de pesos**, pagados con fecha cuatro de
12 octubre de dos mil doce, al contado y en dinero en efectivo; y B) Con la suma
13 de **dos mil trescientos catorce millones quinientos treinta y cinco mil**
14 **cuatrocientos setenta y cinco pesos**, pagados con esta fecha, al contado y
15 en dinero en efectivo. La vendedora declara que todos los montos detallados en
16 esta cláusula los recibió a su entera conformidad, dando por íntegramente
17 pagado el precio total de la presente compraventa y otorgando la cancelación y
18 finiquito respectivo. **CUARTO:** Las partes renuncian expresamente a las
19 acciones resolutorias que pudieran emanar del presente contrato, declarando
20 cumplida cualquier promesa y/o compromiso de compraventa celebradas entre
21 ellas relativa a los inmuebles objeto del presente contrato, respecto de cuyas
22 obligaciones se otorgan el más amplio y completo finiquito. **QUINTO:** El
23 inmueble materia de este contrato se vende como especie o cuerpo cierto, en el
24 estado en que actualmente se encuentran, y que la Compradora declara
25 conocer y aceptar, con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres,
26 activas y pasivas, libres de hipotecas, gravámenes, prohibiciones, embargos y
27 litigios, con sus contribuciones fiscales y municipales y demás gastos pagados
28 al día, respondiendo la Vendedora del saneamiento de la evicción y de los
29 vicios redhibitorios en conformidad a la ley, **SEXTO:** La entrega material de los
30 inmuebles objeto de la presente compraventa se efectúa por la Vendedora a la






Compradora en este acto a plena satisfacción de esta última. **SÉPTIMO:** Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio convencional en la comuna de Santiago, sometiéndose en consecuencia, a la competencia de sus Tribunales de Justicia. **OCTAVO:** Todos los gastos, impuestos y derechos que genere el presente contrato y sus ulteriores inscripciones serán de cargo de la Compradora. **NOVENO:** Los comparecientes y presentes a este acto, actuando por sí y/o en la representación que invisten, otorgan mandato especial e irrevocable a la abogada doña **MARCELA LORCA PEÑA**, para que rectifique, complemente y/o aclare la presente escritura tanto respecto de cualquier error u omisión existentes en su individualización, como también respecto de la singularización del inmueble vendido o de cualquier otra estipulación contenida en este instrumento. El mandatario, queda especialmente facultado para suscribir los instrumentos públicos que fueren necesarios para el cumplimiento de su cometido, como para requerir del Conservador de Bienes Raíces, Notario Público y Archivero Judicial respectivos, todas las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan.- **DÉCIMO:** Los comparecientes facultan al portador de copia autorizada de la presente escritura, para requerir y firmar, en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y cancelaciones que sean procedentes. **PERSONERÍAS.** LA PERSONERÍA de los representantes de la sociedad **Ultramar Agencia Marítima Ltda.** consta en la escritura pública de fecha veintiséis de Agosto de dos mil once, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, la que no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza. LA PERSONERÍA del representante de la sociedad **Inverko S.A.** consta en la escritura pública de fecha diecinueve de abril de dos mil siete, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, y escritura de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil doce, otorgada en la Notaría de Antofagasta servida por la Notario Interino doña Monserrat Martínez Tapia, las que no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza. En comprobante y previa



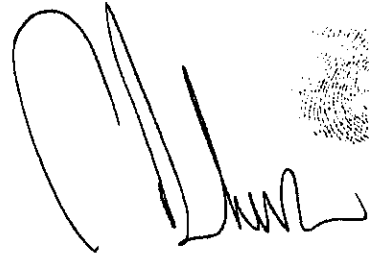
RENE BENAVENTE CASH
NOTARIO PUBLICO
Huérfanos 979 piso 7
E-MAIL: notaria@notariabenavente.cl
Central Telefónica
*6 967339 / *9401400
Santiago

1 lectura, así lo otorgan y firman los comparecientes con el Notario que autoriza. Se
2 da copia. DOY FE.-

3
4
5
6
7
8



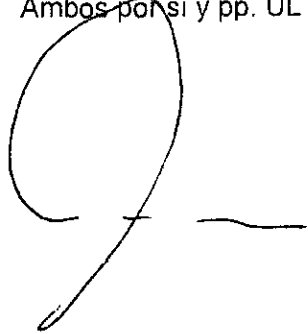
8 RICHARD VON APREN LAHRES



PATRICK HORN GARCIA

9 Ambos por sí y pp. ULTRAMAR AGENCIA MARÍTIMA LIMITADA

10
11
12
13
14



15 ENRIQUE BENJAMIN KOHN LEWIN

16 por sí y pp. INVERKO S.A.

17
18
19
20
21



22 Se adiciona a la presente escritura: CONTRIBUCIONES: "Tesorería
23 General de la República. Certificado de deuda. Nombre: Ultramar Agencia
24 Marítima Ltda. Dirección: Copiapo 632 654. Comuna: Antofagasta. Rol
25 007-00692-029. ESTE ROL (ANTOFAGASTA 007-00692-029) NO REGISTRA DEUDA.
26 Fecha de emisión: 29.11.2012. El Servicio de Tesorería certifica que
27 de acuerdo al estado de la cuenta única Tributaria no se registra
28 deuda asociada a este Rol 007-00692-029." Conforme. Santiago, 30 de
29 Noviembre de 2012.- DOY FE.-

30



R 39.06 F 2012
23-11-2012





REPERTORIO N° 440 – 2019.-
OT: 1.335.-
3C
ODA



INSERCIÓN DE ACTA
SESIÓN DE DIRECTORIO N° 246

ULTRAMAR AGENCIA MARÍTIMA LIMITADA

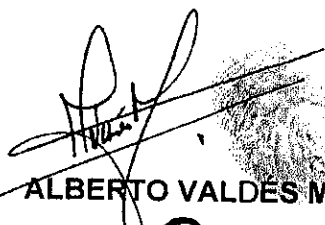
EN SANTIAGO DE CHILE, a siete de enero de dos mil diecinueve, ante mí, **ANDRÉS FELIPE RIEUTORD ALVARADO**, Abogado, Notario Público, Titular de la Trigésima Sexta Notaría de Santiago, con oficio en La Concepción número sesenta y cinco, piso dos, comuna de Providencia, comparece: don **ALBERTO VALDÉS MOURE**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número diecisiete millones doscientos sesenta y ocho mil novecientos veintiocho guión cero, domiciliado en esta ciudad, Avenida El Bosque Sur número ciento treinta, piso quince, comuna de Las Condes, el compareciente mayor de edad quién acreditó su identidad con la cédula ya citada y expone: PRIMERO: Que debidamente facultado al efecto viene en reducir a escritura pública las partes pertinentes del Acta de la Sesión de Directorio número doscientos cuarenta y seis de Ultramar Agencia Marítima Limitada, celebrada el día siete de enero de dos mil diecinueve, y declara que se encuentra firmada por las siguientes personas: don Richard von Appen Lahres, don Francisco Ortúzar Vergara, don Gabriel García Huidobro Morandé y don Diego Fernández Querejazu, la cual es del siguiente tenor: "SESIÓN DE DIRECTORIO NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS. ULTRAMAR AGENCIA MARÍTIMA LIMITADA". En Santiago de Chile, a siete de enero de dos mil diecinueve, siendo las ocho horas con treinta y cinco minutos, en Avenida El Bosque Norte número quinientos, piso dieciocho, comuna de Las Condes, se reunió el Directorio de Ultramar Agencia Marítima Limitada, en adelante también denominada la



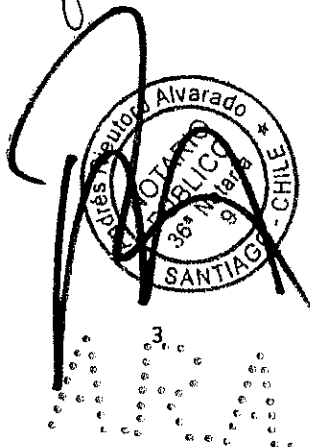
"Sociedad", con la asistencia de los directores don Richard von Appen Lahres, don Francisco Ortúzar Vergara y don Gabriel García-Huidobro Morandé. Asistió especialmente invitado a la sesión don Diego Fernández Querejazu. Presidió la sesión don Richard von Appen Lahres y actuó como secretario don Diego Fernández Querejazu. Se trató y acordó lo siguiente: I. APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR: Se dio lectura al acta de la sesión anterior, la que fue aprobada sin observaciones. II. DESIGNACIÓN DE NUEVO GERENTE GENERAL: El Presidente del Directorio informó que, a propósito de la renuncia del Gerente General de la sociedad, don Francesco Schiaffino Bacigalupo, según consta en la sesión de directorio de fecha treinta de julio del año en curso, se torna necesario proceder a la designación de un reemplazante. A continuación, luego de un breve análisis, el Directorio acordó designar por unanimidad como nuevo Gerente General de Ultramar Agencia Marítima Limitada, a don Diego Fernández Querejazu, quien encontrándose presente, aceptó el cargo y agradeció la designación. III. DESIGNACIÓN DE MANDATARIO CLASE B: El Presidente señaló al Directorio que, por motivos de orden interno de la sociedad, como también para llevar a cabo al designación realizada en el punto anterior, se hacía necesario designar un nuevo mandatario en la Sociedad, Ultramar Agencia Marítima Limitada. El Directorio acordó por unanimidad designar como mandatario Clase B de la Sociedad a don Diego Fernández Querejazu, cédula de identidad para extranjeros número catorce millones seiscientos cuarenta y nueve mil trescientos cuatro guion uno. Al efecto, el Directorio acordó por la unanimidad de sus miembros que el mandatario designado deberá actuar de la forma, con las facultades y limitaciones acordadas para dicha Clase de mandatarios en la Sesión de Directorio de fecha cinco de agosto de dos mil once, reducida a escritura pública en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, ante su Suplente, doña Margarita Moreno Zamorano, el veintiséis de agosto de dos mil once, inscrita a fojas número cincuenta y seis mil cuarenta y ocho, número cuarenta y un mil doscientos sesenta y cuatro, del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil once. Se deja constancia que de acuerdo a la estructura de poderes de la Sociedad, aquellos mandatarios que hayan sido designados en más de una Clase podrán ejercer indistintamente las facultades que les correspondan para cada una de las mismas, sin mencionar la calidad en que actúan, pero en ningún caso podrán ejercer simultáneamente las facultades que les corresponden en más de una de dichas



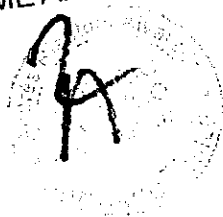
Clases. La presente revocación y designación de poderes de mandatarios no afecta a los demás poderes aún vigentes de la Sociedad y que no han sido expresamente revocados por este u otro instrumento. IV. REDUCCIÓN DEL ACTA A ESCRITURA PÚBLICA: Se acordó facultar a don Alberto Valdés Moure, a don Felipe Irrázaval Fernández, a don Tomás García Tagle, a don Francisco Javier Godoy Camus, y a don Lucas Sapiain de Lange para que, actuando conjunta o separada e indistintamente, reduzcan a escritura pública, en todo o parte, el acta de esta Sesión de Directorio y en dicha escritura faculden al portador de copia autorizada de la misma a fin de solicitar en los registros correspondientes las inscripciones, anotaciones y cancelaciones que al efecto fuere menester. V. CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS: Se resolvió dejar constancia que, de conformidad a lo previsto en el artículo cuarenta y ocho de la ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, la presente acta se entenderá aprobada desde el momento en que se encuentre firmada y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos que en ella se consignan. No habiendo otros asuntos que tratar, se levantó la sesión, siendo las nueve horas. Hay cuatro firmas, bajo las cuales se lee: Richard von Appen Lahres, Francisco Ortúzar Vergara, Gabriel García Huidobro Morandé y Diego Fernández Querejazu." Conforme.- SEGUNDO: Se faculta al portador de una copia autorizada de la presente escritura, para llevar a cabo las inscripciones, anotaciones, publicaciones y demás trámites que haya lugar para la legalización de la presente escritura. En comprobante y previa lectura, firma ante mí. Se da copia. Doy fe. 2


ALBERTO VALDÉS MOURE

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
SANTIAGO 18 FEB 2019
36° NOTARIA DE SANTIAGO



INUTILIZADO
CONFORME ART. 404 INC. C.O.T.



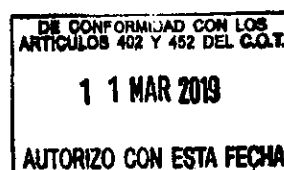
REGISTRO DE COMERCIO

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE A LA CERTIFICACION
DE ESCRITURA DE DESIGNACION Y PODER
DE SOCIEDAD **ULTRAMAR AGENCIA MARITIMA LIMITADA**

CON REPERTORIO Nº **440-2019**.- OTORGADA EN LA NOTARIA DE DON(DOÑA)
ANDRÉS FELIPE RIEUTORD ALVARADO CON
FECHA **7 DE ENERO DEL AÑO 2019**
CUYA ESCRITURA SE ANOTO EN EL REPERTORIO Nº **10842**
Y SE INSCRIBIO HOY EN EL REGISTRO DE COMERCIO A
FOJAS **19040** NUMERO **9726** DELAÑO **2019**
Y SE ANOTÓ AL MARGEN DE:
FOJAS **56048** NUMERO **41264** DELAÑO **2011**
Y DE FOJAS **4769** NUMERO **2945** DELAÑO **1952**

DERECHOS: \$**13.000=**

SANTIAGO, 8 DE MARZO DELAÑO 2019





DJ/YF

Santiago, ocho de marzo del año dos mil

N° 9726

DESIGNACION Y

PODER

ULTRAMAR

AGENCIA

MARITIMA

LIMITADA

A

DIEGO FERNANDEZ

QUEREJAZU

Rep: 10842

C: 14601075

1 diecinueve.- A requerimiento de don Anderson
2 Sepúlveda Correa, procedo a inscribir lo
3 siguiente: EN SANTIAGO DE CHILE, a siete de
4 enero de dos mil diecinueve, ante mí, ANDRÉS
5 FELIPE RIEUTORD ALVARADO, Abogado, Notario
6 Público, Titular de la Trigésima Sexta Notaría
7 de Santiago, con oficio en La Concepción número
8 sesenta y cinco, piso dos, comuna de
9 Providencia, comparece: don ALBERTO VALDÉS
10 MOURE, chileno, casado, abogado, cédula de
11 identidad número diecisiete millones doscientos
12 sesenta y ocho mil novecientos veintiocho guión
13 cero, domiciliado en esta ciudad, Avenida El
14 Bosque Sur número ciento treinta, piso quince,
15 comuna de Las Condes, el compareciente mayor de
16 edad quién acreditó su identidad con la cédula
17 ya citada y expone: PRIMERO: Que debidamente
18 facultado al efecto viene en reducir a escritura
19 pública las partes pertinentes del Acta de la
20 Sesión de Directorio número doscientos cuarenta
21 y seis de Ultramar Agencia Marítima Limitada,
22 celebrada el día siete de enero de dos mil
23 diecinueve, y declara que se encuentra firmada
24 por las siguientes personas: don Richard von
25 Appen Lahres, don Francisco Ortúzar Vergara, don
26 Gabriel García Huidobro Morandé y don Diego
27 Fernández Querejazu, la cual es del siguiente
28 tenor: "SESIÓN DE DIRECTORIO NÚMERO DOSCIENTOS
29 CUARENTA Y SEIS. ULTRAMAR AGENCIA MARÍTIMA
30

714 10000
3A1

LIMITADA. En Santiago de Chile, a siete de enero
1 de dos mil diecinueve, siendo las ocho horas con
2 treinta y cinco minutos, en Avenida El Bosque
3 Norte número quinientos, piso dieciocho, comuna
4 de Las Condes, se reunió el Directorio de
5 Ultramar Agencia Marítima Limitada, en adelante
6 también denominada la "Sociedad", con la
7 asistencia de los directores don Richard von
8 Appen Lahres, don Francisco Ortúzar Vergara y
9 don Gabriel García-Huidobro Morandé. Asistió
10 especialmente invitado a la sesión don Diego
11 Fernández Querejazu. Presidió la sesión don
12 Richard von Appen Lahres y actuó como secretario
13 don Diego Fernández Querejazu. Se trató y acordó
14 lo siguiente: I. APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR:
15 Se dio lectura al acta de la sesión anterior, la
16 que fue aprobada sin observaciones. II.
17 DESIGNACIÓN DE NUEVO GERENTE GENERAL: EL
18 Presidente del Directorio informó que, a
19 propósito de la renuncia del Gerente General de
20 la sociedad, don Francesco Schiaffino
21 Bacigalupo, según consta en la sesión de
22 directorio de fecha treinta de julio del año en
23 curso, se torna necesario proceder a la
24 designación de un reemplazante. A continuación,
25 luego de un breve análisis, el Directorio acordó
26 designar por unanimidad como nuevo Gerente
27 General de Ultramar Agencia Marítima Limitada, a
28 don Diego Fernández Querejazu, quien
29 encontrándose presente, aceptó el cargo y
30



CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

agradeció la designación. III. DESIGNACIÓN DE

1 MANDATARIO CLASE B: El Presidente señaló al
2 Directorio que, por motivos de orden interno de
3 la sociedad, como también para llevar a cabo al
4 designación realizada en el punto anterior, se
5 hacía necesario designar un nuevo mandatario en
6 la Sociedad, Ultramar Agencia Marítima Limitada.
7 El Directorio acordó por unanimidad designar
8 como mandatario Clase B de la Sociedad a don
9 Diego Fernández Querejazu, cédula de identidad
10 para extranjeros número catorce millones
11 seiscientos cuarenta y nueve mil trescientos
12 cuatro guion uno. Al efecto, el Directorio
13 acordó por la unanimidad de sus miembros que el
14 mandatario designado deberá actuar de la forma,
15 con las facultades y limitaciones acordadas para
16 dicha Clase de mandatarios en la Sesión de
17 Directorio de fecha cinco de agosto de dos mil
18 once, reducida a escritura pública en la Notaría
19 de Santiago de don Eduardo Avello Concha, ante
20 su Suplente, doña Margarita Moreno Zamorano, el
21 veintiséis de agosto de dos mil once, inscrita a
22 fojas número cincuenta y seis mil cuarenta y
23 ocho, número cuarenta y un mil doscientos
24 sesenta y cuatro, del Registro de Comercio del
25 Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año
26 dos mil once. Se deja constancia que de acuerdo
27 a la estructura de poderes de la Sociedad,
28 aquellos mandatarios que hayan sido designados
29 en más de una Clase podrán ejercer
30



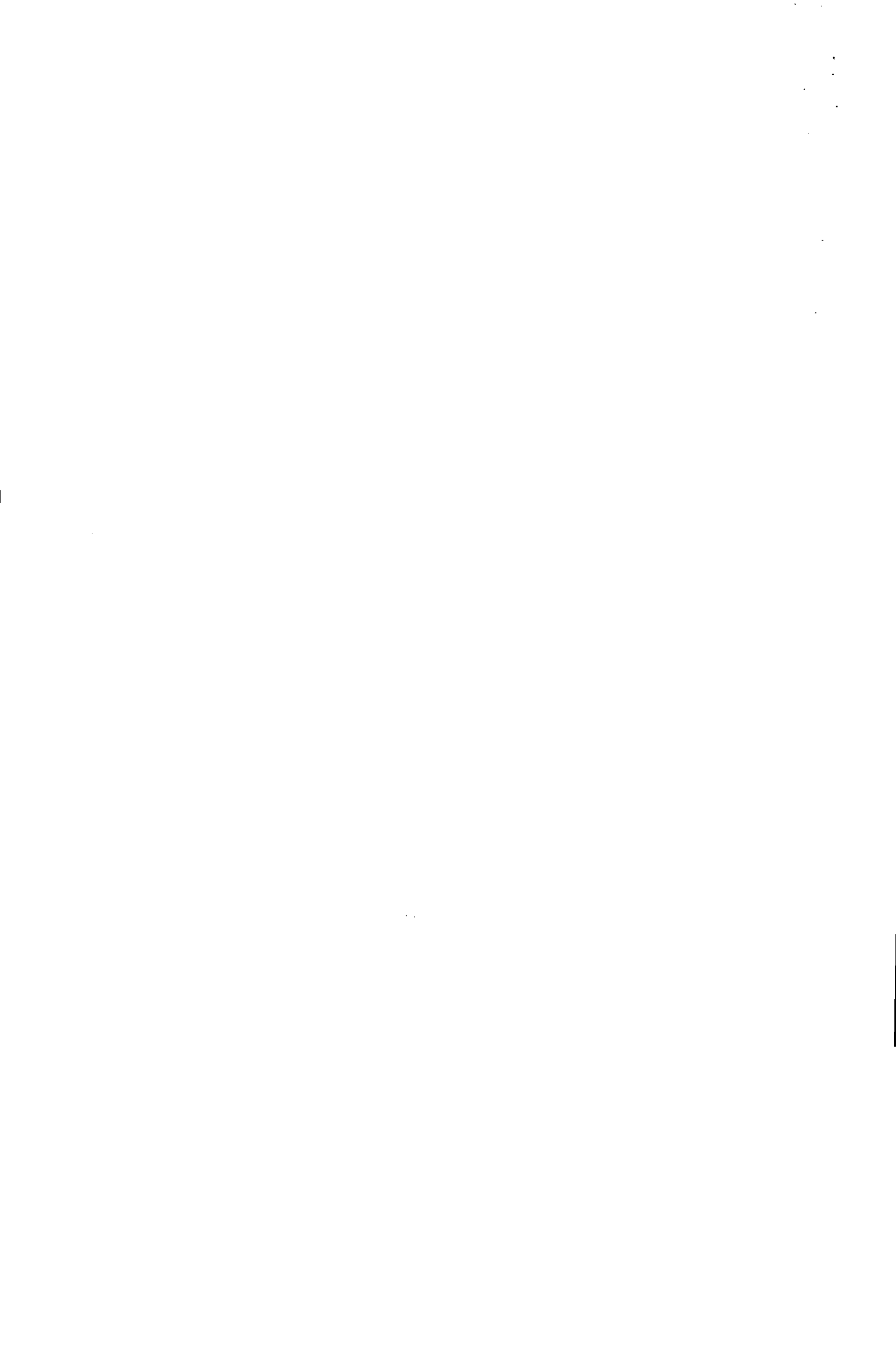
indistintamente las facultades que les
1 correspondan para cada una de las mismas, sin
2 mencionar la calidad en que actúan, pero en
3 ningún caso podrán ejercer simultáneamente las
4 facultades que les corresponden en más de una de
5 dichas Clases. La presente revocación y
6 designación de poderes de mandatarios no afecta
7 a los demás poderes aún vigentes de la Sociedad
8 y que no han sido expresamente revocados por
9 este u otro instrumento. IV. REDUCCIÓN DEL ACTA
10 A ESCRITURA PÚBLICA: Se acordó facultar a don
11 Alberto Valdés Moure, a don Felipe Irarrázaval
12 Fernández, a don Tomás García Tagle, a don
13 Francisco Javier Godoy Camus, y a don Lucas
14 Sapiaín de Lange para que, actuando conjunta o
15 separada e indistintamente, reduzcan a escritura
16 pública, en todo o parte, el acta de esta Sesión
17 de Directorio y en dicha escritura faculthen al
18 portador de copia autorizada de la misma a fin
19 de solicitar en los registros correspondientes
20 las inscripciones, anotaciones y cancelaciones
21 que al efecto fuere menester. V. CUMPLIMIENTO DE
22 LOS ACUERDOS: Se resolvió dejar constancia que,
23 de conformidad a lo previsto en el artículo
24 cuarenta y ocho de la ley número dieciocho mil
25 cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, la
26 presente acta se entenderá aprobada desde el
27 momento en que se encuentre firmada y desde esa
28 fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos que
29 en ella se consignan. No habiendo otros asuntos
30



CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

que tratar, se levantó la sesión, siendo las
nueve horas. Hay cuatro firmas, bajo las cuales
se lee: Richard von Appen Lahres, Francisco
Ortúzar Vergara, Gabriel García Huidobro Morandé
y Diego Fernández Querejazu." Conforme.-
SEGUNDO: Se faculta al portador de una copia
autorizada de la presente escritura, para llevar
a cabo las inscripciones, anotaciones,
publicaciones y demás trámites que haya lugar
para la legalización de la presente escritura.
En comprobante y previa lectura, firma ante mí.
Se da copia. Doy fe.- Hay firma ilegible.-
ALBERTO VALDÉS MOURE.- Hay firma ilegible.- LA
PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
SANTIAGO 18 FEB 2019 36° NOTARIA DE SANTIAGO.-
Andrés Rieutord Alvarado SANTIAGO-CHILE NOTARIO
PUBLICO 36° Notaría.- Hay firma ilegible.- Se
anotó al margen de las inscripciones de fojas
4769 número 2945 del año 1952 y de fojas 56048
número 41264 del año 2011.- Repertorio Notarial
Número 440-2019.-Luis Maldonado C. CERTIFICO QUE
LA INSCRIPCION QUE ANTECEDE ESTA CONFORME CON SU
ORIGINAL DEL REGISTRO DE COMERCIO.- Santiago,
lunes, 11 de marzo de 2019 Dps: \$3.500





EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
ORREGO LUCO 0153 - SANTIAGO

OT. 316.448.

OD

5c

Repertorio N°17.800-2011

INSERCIÓN DE ACTA

* * *

SESION DE DIRECTORIO

de

ULTRAMAR AGENCIA MARÍTIMA LIMITADA

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintiséis de agosto de dos mil once, ante mí, MARGARITA MORENO ZAMORANO, Abogado, Notario Suplente, del Titular de la Vigésima Séptima Notaría de Santiago, don Eduardo Avello Concha, según decreto judicial protocolizado bajo el número ciento ochenta y uno, al final de los Registros Públicos del mes de Agosto del año en curso, con oficio en calle Orrego Luco número cero ciento cincuenta y tres, comuna de Providencia, comparece don Alfredo Ossa de la Lastra, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número diez millones novecientos sesenta y seis mil setecientos treinta y siete – cuatro, domiciliado en Avenida El Bosque Sur ciento treinta, piso quince, comuna de Las Condes; el compareciente mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula antes mencionada, y expone: Que debidamente facultado al efecto por el presente instrumento reduce a escritura pública las partes pertinentes del Acta de la Sesión de Directorio de la sociedad Ultramar Agencia Marítima Limitada, celebrada el cinco de agosto de dos mil once, que es del siguiente tenor: SESION DE DIRECTORIO. ULTRAMAR AGENCIA MARÍTIMA LIMITADA. En Santiago de Chile, a cinco de agosto de dos mil once, siendo las dieciséis horas, en Avenida El Bosque Norte número quinientos, piso dieciocho, comuna de Las Condes, se reunió la unanimidad del Directorio de Ultramar Agencia Marítima Limitada, con la asistencia de los directores don Richard von Appen



Lahres, don Dag von Appen Burose, don Pablo Ihnen de la Fuente, don Guillermo Agüero Piwonka y don Felipe Vial Claro. Asistió especialmente invitado el Gerente de Administración y Fianzas, don José Ignacio Bengoa Claussen. Presidió la sesión, don Richard von Appen Lahres y actuó como secretario especialmente designado al efecto, don José Ignacio Bengoa Claussen. Se trató y acordó lo siguiente: APROBACION DEL ACTA ANTERIOR: Se dio lectura al acta de la sesión anterior, la que fue aprobada por los asistentes sin observaciones. NUEVOS DIRECTORES: A continuación, don Richard von Appen Lahres dio cuenta al Directorio que por escritura pública de dieciséis de diciembre de dos mil diez, otorgada en la Notaría Pública de Santiago de don Eduardo Avello Concha, los socios de Ultramar Agencia Marítima Limitada modificaron el Artículo Octavo que da cuenta de la administración de la sociedad y aumentaron el número de directores hasta cinco miembros y los designaron. MESA Y DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE: A continuación y de conformidad a lo señalado, el Directorio acordó por unanimidad dejar constancia que el Directorio de la sociedad está integrado por las siguientes personas: /i/ don Richard von Appen Lahres; /ii/ don Dag von Appen Burose; /iii/ don Felipe Vial Claro; /iv/ don Guillermo Agüero Piwonka; y /v/ don Pablo Ihnen de la Fuente. Don Richard von Appen Lahres señaló que en atención a la designación de nuevos directores titulares de la compañía correspondía, de conformidad al Artículo Décimo de los estatutos sociales, proceder a la designación del Presidente y Vicepresidente de la misma, lo que no se había hecho por encontrarse él fuera del país entre enero y julio del presente año. El Directorio después de un intercambio de opiniones sobre el particular, acordó por unanimidad, con la sola abstención del elegido, designar como Presidente a don Richard von Appen Lahres, quién aceptó y agradeció la nominación. La sesión continuó bajo la presidencia de don Richard von Appen Lahres. Asimismo, el Directorio después de un intercambio de opiniones sobre el particular, acordó por unanimidad, con la sola abstención del elegido, designar como Vicepresidente a don Dag von Appen Burose, quién aceptó y agradeció la nominación. SISTEMA DE PODERES: A continuación el Presidente hizo ver a los asistentes la conveniencia de actualizar y modificar la estructura de poderes de la sociedad

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
ORREGO LUCO 0153 - SANTIAGO

a fin de atender debidamente los requerimientos de administración de la misma. Sugirió mantener el sistema de mandatarios Clase A, Clase B, Clase C, Clase D y Clase E y agregar mandatarios Clase Ax y Clase Cx e incrementar los límites de monto asignados a cada clase, así como incluir ciertos ajustes a las facultades y restricciones de cada grupo. Asimismo, hizo ver a los asistentes la conveniencia de designar nuevos mandatarios para cada una de las clases. Al efecto, hizo entrega a los demás directores de una minuta preparada por los abogados de la Sociedad y dio una breve explicación en relación a la misma. El Directorio, después de un breve debate, acordó por unanimidad modificar el sistema de poderes de la sociedad, considerando mandatarios Clase A, Clase Ax, Clase B, Clase C, Clase Cx, Clase D y Clase E sin perjuicio de los demás poderes que el Directorio o los representantes de la Sociedad estimen oportuno otorgar en lo sucesivo. En adelante se definen las facultades y la forma en que deberán actuar cada uno de estos mandatarios: PRIMERO: PODERES DE LAS CLASES A y Ax. El Directorio acordó por la unanimidad de sus miembros conferir poder a las personas que sean designadas por el mismo Directorio como mandatarios Clase A y Clase Ax, para que, actuando conjuntamente cualquier mandatario Clase A con uno cualquiera de los mandatarios Clase Ax, puedan representar a la sociedad, con las siguientes facultades: Uno/ Representar a la sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, de cualquier naturaleza o arbitral, así intervenga como demandante o demandada o tercero de cualquiera especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, ordinarias, ejecutivas, especiales, etcétera, relativas a su persona, bienes o a cualquier acto o contrato, etcétera, y solicitar todas las autorizaciones o formular todas las declaraciones que estimen convenientes o necesarias; Dos/ Representar a la sociedad con las facultades ordinarias o extraordinarias del mandato judicial y estarán facultados para desistirse en primera instancia de la acción entablada, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos y a los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, fijar domicilio, prorrogar competencia, intervenir en las gestiones de conciliación y avenimiento, proponer y aprobar convenios, aceptar avenimientos y percibir; Tres/ Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad, pudiendo especialmente concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas,



municipales, marítimas, portuarias y aduaneras, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de presentaciones, solicitudes, peticiones, memoriales, incluso obligatorios, modificarlos o desistirse de ellas y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones; Cuatro/ Celebrar, aprobar o rechazar convenios judiciales o extrajudiciales con los acreedores o deudores de la sociedad; Cinco/ Obtener y conceder quitas o esperas; pactar garantías, intereses, descuentos, deducciones y condonaciones; Seis/ Señalar domicilio; Siete/ Prorrogar competencia; Ocho/ Obtener concesiones administrativas, de cualquier naturaleza u objeto; Nueve/ Solicitar y obtener derechos de aprovechamiento de aguas; Diez/ Ejercer acciones reivindicatorias o posesorias; Once/ Alegar e interrumpir prescripciones; Doce/ Constituirse en agente oficioso; Trece/ Adquirir por ocupación, accesión, tradición, prescripción, etcétera; Catorce/ Solicitar pertenencias mineras; Quince/ Solicitar aposición de sellos; Dieciséis/ Someter a compromiso, nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de jueces compromisarios y fijarles o concurrir a la fijación de sus facultades, incluso de amigables componedores, remuneraciones, plazos, etcétera; Diecisiete/ Nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de síndicos, liquidadores, depositarios, peritos, tasadores, interventores, etcétera, fijarles sus facultades, deberes, remuneraciones, plazos, etcétera, removerlos o solicitar su remoción; Dieciocho/ Reclamar implicancias, recusar, solicitar el cumplimiento de resoluciones judiciales, incluso de tribunales extranjeros, impetrar medidas prejudiciales y precautorias, recurrir al arraigo y retención de naves, entablar gestiones preparatorias de la vía ejecutiva, solicitar embargos y señalar bienes al efecto, interponer recursos judiciales, solicitar declaratorias de quiebra o adherirse a su petición, asistir a juntas de acreedores, proponer, aprobar o rechazar convenios, proponer modificaciones a los mismos; Diecinueve/ Retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos,

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
ORREGO LUCO 0153 - SANTIAGO

cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, signadas o dirigidas a la sociedad; firmar la correspondencia de la sociedad; Veinte/ Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, nombres de dominio, modelos industriales y patentar inventos; Veintiuno/ Instalar agencias, sucursales y establecimientos en cualquier punto del país; Veintidós/ Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, etcétera; Veintitrés/ Celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial y extrajudicialmente su cumplimiento, relativos a bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporeales; Veinticuatro/ Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, incluso valores mobiliarios, acciones, bonos, debentures y derechos de cualquier naturaleza; Veinticinco/ Gravar los bienes sociales con derechos de uso, usufructo, habitación, etcétera, o constituir servidumbres activas o pasivas; Veintiséis/ Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes, corporales o incorporeales, raíces o muebles; Veintisiete/ Insinuar, dar y recibir en donación, incluso bienes raíces, con o sin gravámenes; Veintiocho/ Celebrar contratos de confección de obra material, de prestación de servicios, de transportes, de comisión y de corredurías; Veintinueve/ Dar y tomar bienes en comodato; Treinta/ Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo; Treinta y uno/ Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario y en secuestro; Treinta y dos/ Celebrar contratos de transacción, aún respecto de cosas no disputadas; Treinta y tres/ Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar sus saldos; Treinta y cuatro/ Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, incluso personal embarcado o gente de mar; celebrar contratos de provisión de puestos de trabajo, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término, con las más amplias facultades que se precisen al efecto; Treinta y cinco/ Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; Treinta y seis/ Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos que celebre



y en los ya otorgados por la sociedad, los mandatarios quedan facultados para convenir toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes y sean de su esencia o naturaleza o meramente accidentales; fijar precios y formas de pago, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, aún mayores que los usuales, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, cabidas, deslindes, percibir, entregar; pactar solidaridad e indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales a favor o en contra de la sociedad; pactar cauciones; fijar multas; modificar estipulaciones; ejercitar y renunciar todos los derechos que competan al poderdante, ejercitar y renunciar sus acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, desahuciar, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendición de cuentas, aprobarlas u objetarlas; Treinta y siete/ Celebrar y ejecutar contratos de transporte, de construcción, de cambio, de comisión, de correduría, de representación de agencia, de avío, de iguala, de anticresis, negociar y endosar conocimientos, facturas y documentos consulares; efectuar toda clase de operaciones de importación o exportación; representar ante las aduanas y demás servicios y autoridades; Treinta y ocho/ Celebrar contratos sobre warrants y gravarlos con prenda; Treinta y nueve/ Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador; Cuarenta/ Ceder y aceptar cesiones y derechos litigiosos; Cuarenta y uno/ Dar y recibir en prenda, bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales e incorporales, sea prenda civil, mercantil o bancaria, industrial, agraria de cosa mueble vendida a plazo, sin desplazamiento, sean otras especiales y cancelarlas; Cuarenta y dos/ Dar y recibir bienes en hipoteca; posponer, servir y alzar hipotecas, y constituir las con cláusulas de garantía general, tanto sobre inmuebles como sobre naves; Cuarenta y tres/ Celebrar contratos de sociedad de cualquier clase y objeto; sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o de otra especie, pactar indivisión; constituir o formar parte de las comunidades, sindicatos, asociaciones, juntas, cuentas en participación, sociedades de hecho, cooperativas, etcétera; representarla con voz y voto en unas y otras con facultades para

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
ORREGO LUCO 0153 - SANTIAGO

modificarlas, ampliarlas, formar otras nuevas o de cualquier forma alterarlas, pedir su disolución o terminación incluso anticipada, expresar intención de no continuarlas, pedir su liquidación o partición, llevar a cabo una u otra o intervenir en su desarrollo, designar o concurrir a la designación de uno o más liquidadores, jueces, compromisarios, partidos, peritos, tasadores, depositarios, síndicos, administradores y demás funcionarios que fueren necesarios, pudiendo señalarles facultades, obligaciones, remuneraciones, plazos, condiciones, modos de efectuar la liquidación o partición, autorizar a los liquidadores para enajenar y gravar toda clase de bienes sociales, corporales o incorporales, raíces o muebles, incluso valores mobiliarios, actuar como liquidador o partidor, someter a arbitraje; y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y cumplir todas las obligaciones que al mandante correspondan como socio, comunero, director, gerente, accionista o liquidador de tales sociedades, comunidades, asociaciones, cooperativas, etcétera; Cuarenta y cuatro/ Dar y aceptar fianzas, simples o solidarias, avales, pactar solidaridad, activa o pasiva, y, en general, toda clase de cauciones y garantías; Cuarenta y cinco/ Endosar, retirar documentos de embarque; cobrar y percibir, retirar valores en custodia o garantía, y cancelar los documentos necesarios; Cuarenta y seis/ Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad o pueda adeudarse en el futuro, a cualquier título que sea, por cualquiera causa o persona, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, instituciones, corporaciones o fundaciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sean en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; Cuarenta y siete/ Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; Cuarenta y ocho/ Oponerse a expropiaciones, solicitar reserva, reclamar el monto de la indemnización, convenir con el Fisco, Municipalidades o cualquier otra institución, corporación o fundación de derecho público, todo lo concerniente a expropiaciones, pudiendo al efecto recibir la parte no disputada del precio o indemnización y el saldo fijado judicialmente, en caso de reclamo; Cuarenta y nueve/ Representar a la sociedad ante los bancos e instituciones financieras con



las más amplias facultades que puedan necesitarse, tales como: a) darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; b) abrir cuentas corrientes bancarias de depósito y/o crédito, depositar, girar en ellas, y en las que la sociedad tenga en la actualidad, imponerse de su movimiento, disponer de cualquier forma, incluso mediante transferencias electrónicas, y a cualquier título de los fondos depositados en ellas, y cerrar unas y otras todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; c) aprobar y objetar saldos; d) retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; e) contratar préstamos sea como crédito en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, contratando líneas de crédito, sea en cualquier otra forma; f) arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; g) abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a la vista, a plazo o condicional, hacer depósitos en ellas, retirarlos total o parcialmente, cerrar las cuentas e igualmente respecto de las que la sociedad tenga en la actualidad; h) colocar y retirar dinero, sea en moneda nacional o extranjera y valores de depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; i) contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; j) tomar boletas bancarias de garantía bajo cualquier modalidad en que las mismas se emitan; y k) en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera, y hacer toda clase de declaraciones bajo juramento ante el Banco Central de Chile u otra autoridad con el objeto de cumplir con las reglamentaciones del Banco Central, sea para la salida o entrada al país o para operaciones de importación, exportación o cambios; Cincuenta/ Contratar préstamos en cualquier forma con instituciones de crédito o de fomento, o financieras, sociedades civiles y comerciales, corporaciones de derecho público o con particulares, sea en forma de créditos simples, documentarios, avances contra aceptación o en cualquier otra forma; Cincuenta Bis/ Contratar forward, swap u otros derivados de tasas o monedas, etcétera; Cincuenta y uno/ Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles, de embarque o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercer todas las

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
ORREGO LUCO 0153 - SANTIAGO

acciones que correspondan a la sociedad en relación con tales documentos; Cincuenta y dos/
Contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios
internacionales, estando facultados para representar a la sociedad en todas las operaciones,
diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los
bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad competente,
pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y exportación, abrir
acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables, presentar solicitudes anexas,
cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente que fuere
exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile o por aduanas, solicitar la
modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación;
autorizar cargos en las cuentas corrientes de la sociedad a causa de operaciones de comercio
exterior; Cincuenta y tres/ Y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos
mercantiles, valores mobiliarios y efectos públicos y de comercio; Cincuenta y cuatro/ Retirar
de la circulación y volver a ella acciones, bonos, vales, pagarés, billetes, etcétera, cobrar y
percibir dividendos y crías de acciones, retirar y canjear títulos y cupones, suscribir nuevas
acciones liberadas o de pago; Cincuenta y cinco/ Otorgar, retirar, endosar, enajenar y
negociar en cualquier forma documentos de embarque, facturas, conocimientos y cartas de
porte y documentos consulares; Cincuenta y seis/ Conferir poderes especiales, sean éstos
judiciales o extrajudiciales y revocarlos; delegar y reasumir en todo o en parte el presente
poder cuantas veces lo estimen necesario, facultando al delegatario para delegar a su vez ;
Cincuenta y siete/ Representar a la sociedad ante los bancos e instituciones financieras con
las más amplias facultades que puedan necesitarse, tales como: a) darles instrucciones y
cometerles comisiones de confianza; b) depositar en cuentas corrientes bancarias de la
sociedad cheques sueltos; y c) arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su
arrendamiento; Cincuenta y ocho/ Recibir en prenda, sea prenda civil, mercantil o bancaria,
industrial, agraria de cosa mueble vendida a plazo, sin desplazamiento, sea otras especiales y
cancelarlas; Aceptar fianzas, simples o solidarias, y, en general, toda clase de cauciones y
garantías en beneficio de la sociedad; Cincuenta y nueve/ Representar extrajudicialmente a la
sociedad, pudiendo especialmente concurrir ante toda clase de autoridades políticas,



administrativas, municipales, marítimas, portuarias y aduaneras, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de presentaciones, solicitudes, peticiones, memoriales, incluso obligatorios, modificarlos o desistirse de ellas y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones; Sesenta/ Firmar, endosar, retirar documentos de embarque; cobrar y percibir, retirar valores en custodia o garantía, cancelar los documentos necesarios, ceder créditos y aceptar cesiones; y Sesenta y uno/ Suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, protestar, descontar, cancelar, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles, de embarque o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercer todas las acciones que correspondan a la sociedad en relación con tales documentos. SEGUNDO: PODERES DE LA CLASE B. El Directorio acordó por la unanimidad de sus miembros conferir poder a las personas que sean designadas por el mismo Directorio como mandatarios Clase B, para que, actuando separada e indistintamente uno cualesquiera de ellos, pueda representar a la Sociedad con las siguientes facultades: Uno/ Representar a la sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, de cualquier naturaleza o arbitral, así intervenga como demandante o demandada o tercero de cualquiera especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, ordinarias, ejecutivas, especiales, etcétera, relativas a su persona, bienes o a cualquier acto o contrato, etcétera, y solicitar todas las autorizaciones o formular todas las declaraciones que estimen convenientes o necesarias; Dos/ Representar a la sociedad con las facultades ordinarias o extraordinarias del mandato judicial y estarán facultados para desistirse en primera instancia de la acción entablada, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos y a los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, fijar domicilio, prorrogar competencia, intervenir en las gestiones de conciliación y avenimiento, proponer y aprobar convenios, aceptar avenimientos y percibir; Tres/ Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad, pudiendo

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
ORREGO LUCO 0153 - SANTIAGO

especialmente concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, marítimas, portuarias y aduaneras, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de presentaciones, solicitudes, peticiones, memoriales, incluso obligatorios, modificarlos o desistirse de ellas y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones; Cuatro/ Celebrar, aprobar o rechazar convenios judiciales o extrajudiciales con los acreedores o deudores de la sociedad; Seis/ Señalar domicilio; Siete/ Prorrogar competencia; Diez/ Ejercer acciones reivindicatorias o posesorias; Once/ Alegar e interrumpir prescripciones; Dieciséis/ Someter a compromiso, nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de jueces compromisarios y fijarles o concurrir a la fijación de sus facultades, incluso de amigables componedores, remuneraciones, plazos, etcétera; Diecisiete/ Nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de síndicos, liquidadores, depositarios, peritos, tasadores, interventores, etcétera, fijarles sus facultades, deberes, remuneraciones, plazos, etcétera, removerlos o solicitar su remoción; Dieciocho/ Reclamar ímplicancias, recusar, solicitar el cumplimiento de resoluciones judiciales, incluso de tribunales extranjeros, impetrar medidas prejudiciales y precautorias, recurrir al arraigo y retención de naves, entablar gestiones preparatorias de la vía ejecutiva, solicitar embargos y señalar bienes al efecto, interponer recursos judiciales, solicitar declaratorias de quiebra o adherirse a su petición, asistir a juntas de acreedores, proponer, aprobar o rechazar convenios, proponer modificaciones a los mismos; Diecinueve/ Retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, signadas o dirigidas a la sociedad; firmar la correspondencia de la sociedad; Veinte/ Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, nombres de dominio, modelos industriales y patentar inventos; Treinta y cuatro/ Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, incluso personal embarcado o gente de mar; celebrar contratos de provisión de puestos de trabajo, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término, con las más amplias facultades que se precisen al



efecto. TERCERO: PODERES CONJUNTOS DE LA CLASE Ax CON B. El Directorio acordó por la unanimidad de sus miembros conferir poder a las personas que sean designadas por el mismo Directorio como mandatarios Clase B, para que actuando conjuntamente uno cualquiera de ellos con uno cualquiera de los mandatarios Clase Ax, puedan representar a la sociedad en negocios y operaciones por montos que no excedan el equivalente en pesos moneda nacional de diez millones de dólares de los Estados Unidos de América, con las siguientes facultades: Veintitrés Bis/ Celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial y extrajudicialmente su cumplimiento, relativos a bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales; excepto todo tipo de embarcaciones y naves; Veinticuatro Bis/ Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, incluso valores mobiliarios, acciones, bonos, debentures y derechos de cualquier naturaleza, excepto todo tipo de embarcaciones y naves; Veintiocho/ Celebrar contratos de confección de obra material, de prestación de servicios, de transportes, de comisión y de corredurías; Veintinueve/ Dar y tomar bienes en comodato; Treinta/ Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo; Treinta y uno/ Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario y en secuestro; Treinta y dos/ Celebrar contratos de transacción, aún respecto de cosas no disputadas; Treinta y tres/ Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar sus saldos; Treinta y cinco/ Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; Treinta y seis/ Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos que celebre y en los ya otorgados por la sociedad, los mandatarios quedan facultados para convenir toda clase de pacto y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes y sean de su esencia o naturaleza o meramente accidentales; fijar precios y formas de pago, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, aún mayores que los usuales, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, cabidas, deslindes, percibir, entregar; pactar solidaridad e indivisibilidad, tanto activa como

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
ORREGO LUCO 0153 - SANTIAGO

pasiva, convenir cláusulas penales a favor o en contra de la sociedad; pactar cauciones; fijar multas; modificar estipulaciones; ejercitar y renunciar todos los derechos que competan al poderdante, ejercitar y renunciar sus acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, desahuciar, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendición de cuentas, aprobarlas u objetarlas; Treinta y siete/ Celebrar y ejecutar contratos de transporte, de construcción, de cambio, de comisión, de correduría, de representación de agencia, de avío, de iguala, de anticresis, negociar y endosar conocimientos, facturas y documentos consulares; efectuar toda clase de operaciones de importación o exportación; representar ante las aduanas y demás servicios y autoridades; Treinta y ocho/ Celebrar contratos sobre warrants y gravarlos con prenda; Treinta y nueve/ Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador; Cuarenta y uno Bis/ Recibir en prenda, bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales e incorporeales; sea prenda civil, mercantil o bancaria, industrial, agraria de cosa mueble vendida a plazo, sin desplazamiento, sea otras especiales y cancelarlas; Cuarenta y dos Bis/ Recibir bienes en hipoteca; posponer, servir y alzar hipotecas, y constituir las con cláusulas de garantía general, tanto sobre inmuebles como sobre naves; Cuarenta y cuatro Bis/ Aceptar fianzas, simples o solidarias, avales, pactar solidaridad y, en general, toda clase de cauciones y garantías en beneficio de la sociedad; Cuarenta y cinco/ Endosar, retirar documentos de embarque; cobrar y percibir, retirar valores en custodia o garantía, cancelar los documentos necesarios; Cuarenta y seis/ Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad o pueda adeudarse en el futuro, a cualquier título que sea, por cualquiera causa o persona, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, instituciones, corporaciones o fundaciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sean en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; Cuarenta y siete/ Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; Cuarenta y ocho/



Oponerse a expropiaciones, solicitar reserva, reclamar el monto de la indemnización, convenir con el Fisco, Municipalidades o cualquier otra institución, corporación o fundación de derecho público, todo lo concerniente a expropiaciones, pudiendo al efecto recibir la parte no disputada del precio o indemnización y el saldo fijado judicialmente, en caso de reclamo;

Cuarenta y nueve/ Representar a la sociedad ante los bancos e instituciones financieras con las más amplias facultades que puedan necesitarse, tales como: a) darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; b) abrir cuentas corrientes bancarias de depósito y/o crédito, depositar, girar en ellas, y en las que la sociedad tenga en la actualidad, imponerse de su movimiento, disponer de cualquier forma, incluso mediante transferencias electrónicas, y a cualquier título de los fondos depositados en ellas, y cerrar unas y otras todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; c) aprobar y objetar saldos; d) retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; e) contratar préstamos sea como crédito en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, contratando líneas de crédito, etcétera, sea en cualquier otra forma; f) arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; g) abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a la vista, a plazo o condicional, hacer depósitos en ellas, retirarlos total o parcialmente, cerrar las cuentas e igualmente respecto de las que la sociedad tenga en la actualidad; h) colocar y retirar dinero, sea en moneda nacional o extranjera y valores de depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; i) contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; j) tomar boletas bancarias de garantía bajo cualquier modalidad en que las mismas se emitan; y k) en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera, y hacer toda clase de declaraciones bajo juramento ante el Banco Central de Chile u otra autoridad con el objeto de cumplir con las reglamentaciones del Banco Central, sea para la salida o entrada al país o para operaciones de importación, exportación o cambios;

Cincuenta/ Contratar préstamos en cualquier forma con instituciones de crédito o de fomento, o financieras, sociedades civiles y comerciales, corporaciones de derecho público o con particulares, sea en forma de créditos simples, documentarios, avances contra aceptación o en cualquier otra forma;

Cincuenta Bis/ Contratar forward, swap u otros derivados de tasas o

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
ORREGO LUCO 0153 - SANTIAGO

monedas, etcétera; Cincuenta y uno/ Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles, de embarque o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercer todas las acciones que correspondan a la sociedad en relación con tales documentos; Cincuenta y dos/ Contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, estando facultados para representar a la sociedad en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad competente, pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile o por aduanas, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; autorizar cargos en las cuentas corrientes de la sociedad a causa de operaciones de comercio exterior; Cincuenta y tres/ Y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios y efectos públicos y de comercio; Cincuenta y cuatro/ Retirar de la circulación y volver a ella acciones, bonos, vales, pagarés, billetes, etcétera, cobrar y percibir dividendos y crías de acciones, retirar y canjear títulos y cupones, suscribir nuevas acciones liberadas o de pago; Cincuenta y cinco/ Otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma documentos de embarque, facturas, conocimientos y cartas de porte y documentos consulares. Quedan excluidos del mencionado límite equivalente en pesos moneda nacional de diez millones de dólares de los Estados Unidos de América, únicamente: los contratos celebrados con sociedades controladas directa o indirectamente por los mismos controladores de la sociedad, las transferencias electrónicas y giro de cheques entre cuentas corrientes de la sociedad y cuentas corrientes de sociedades controladas directa o indirectamente por los mismos controladores de la sociedad y la operación en las cuentas corrientes de la sociedad, el giro de cheques, transferencias electrónicas y el rescate de



inversiones cuando con el resultado de tales operaciones, giros o rescates se tomen nuevas inversiones a nombre de la sociedad o se efectúen depósitos en una cuenta corriente, a la vista o plazo que mantenga la sociedad, o se efectúen cualquier otro tipo de colocaciones o inversiones a nombre de la sociedad, ya sea en el mismo banco o institución en que se mantiene la inversión o en otros. CUARTO: PODERES DE LA CLASES C y Cx. El Directorio acordó por la unanimidad de sus miembros conferir poder a las personas que sean designadas por el mismo Directorio como mandatarios Clase C y Clase Cx para que, actuando conjuntamente cualquier mandatario Clase C con uno cualquiera de los mandatarios Clase Cx, puedan representar a la sociedad en negocios y operaciones por montos que no excedan el equivalente en pesos moneda nacional de un millón de dólares de los Estados Unidos de América, con las siguientes facultades: Tres/ Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad pudiendo especialmente concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, marítimas, portuarias y aduaneras, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de presentaciones, solicitudes, peticiones, memoriales, incluso obligatorios, modificarlos o desistirse de ellas y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones; Ocho/ Obtener concesiones administrativas, de cualquier naturaleza u objeto; Nueve/ Solicitar y obtener derechos de aprovechamiento de aguas; Diecinueve/ Retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, signadas o dirigidas a la sociedad; y firmar la correspondencia de la sociedad; Veinte/ Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, nombres de dominio, modelos industriales y patentar inventos; Veintidós/ Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, etcétera; Veintitrés Bis/ Celebrar contratos de promesa,

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
ORREGO LUCO 0153 - SANTIAGO

otorgar los contratos prometidos y exigir judicial y extrajudicialmente su cumplimiento, relativos a bienes muebles, corporales o incorporeales, excepto todo tipo de embarcaciones y naves; Veinticuatro Bis/ Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título bienes muebles, corporales o incorporeales, incluso valores mobiliarios, acciones, bonos, debentures y derechos de cualquier naturaleza, excepto todo tipo de embarcaciones y naves; Veintiséis/ Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles; Veintiocho/ Celebrar contratos de confección de obra material, de prestación de servicios, de transportes, de comisión y de corredurías; Veintinueve/ Dar y tomar bienes en comodato; Treinta y uno/ Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario y en secuestro; Treinta y dos/ Celebrar contratos de transacción, aún respecto de cosas no disputadas; Treinta y cinco/ Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; Treinta y siete/ Celebrar y ejecutar contratos de transporte, de construcción, de cambio, de comisión, de correduría, de representación, de agencia, de avío, de iguala, de anticresis, negociar y endosar conocimientos, facturas y documentos consulares; efectuar toda clase de operaciones de importación o exportación; representar ante las aduanas y demás servicios y autoridades; Treinta y ocho/ Celebrar contratos sobre warrants y gravarlos con prenda; Treinta y nueve/ Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador; Cuarenta y uno Bis/ Recibir en prenda, bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales e incorporeales, sea prenda civil, mercantil o bancaria, industrial, agraria de cosa mueble vendida a plazo, sin desplazamiento, sea otras especiales y cancelarlas; Cuarenta y dos Bis/ Recibir bienes en hipoteca; posponer, servir y alzar hipotecas, y constituir las con cláusulas de garantía general, tanto sobre inmuebles como sobre naves; Cuarenta y cuatro Bis/ Aceptar fianzas, simples o solidarias, avales, pactar solidaridad y, en general, toda clase de cauciones y garantías en beneficio de la sociedad; Cuarenta y cinco/ Endosar, retirar documentos de embarque; cobrar y percibir, retirar valores en custodia o garantía, cancelar los documentos necesarios; Cuarenta y seis/ Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se



adeude a la sociedad o pueda adeudársele en el futuro, a cualquier título que sea, por cualquier causa o persona, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, instituciones, corporaciones o fundaciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sean en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; Cuarenta y siete/ Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; Cuarenta y ocho/ Oponerse a expropiaciones, solicitar reserva, reclamar el monto de la indemnización, convenir con el Fisco, Municipalidades o cualquier otra institución, corporación o fundación de derecho público, todo lo concerniente a expropiaciones, pudiendo al efecto recibir la parte no disputada del precio o indemnización y el saldo fijado judicialmente, en caso de reclamo; Cuarenta y nueve/ Representar a la sociedad ante los bancos e instituciones financieras con las más amplias facultades que puedan necesitarse, tales como: a) darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; b) abrir cuentas corrientes bancarias de depósito y/o crédito, depositar, girar en ellas, y en las que la sociedad tenga en la actualidad, imponerse de su movimiento, disponer de cualquier forma, incluso mediante transferencias electrónicas, y a cualquier título de los fondos depositados en ellas, y cerrar unas y otras todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; c) aprobar y objetar saldos; d) retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; e) contratar préstamos sea como crédito en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, contratando líneas de crédito, etcétera, sea en cualquier otra forma; f) arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; g) abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a la vista, a plazo o condicional, hacer depósitos en ellas, retirarlos total o parcialmente, cerrar las cuentas e igualmente respecto de las que la sociedad tenga en la actualidad; h) colocar y retirar dinero, sea en moneda nacional o extranjera y valores de depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; i) contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; j) tomar boletas bancarias de garantía bajo cualquier modalidad en que las mismas se emitan; y k) en

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
ORREGO LUCO 0153 - SANTIAGO

general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera, y hacer toda clase de declaraciones bajo juramento ante el Banco Central de Chile u otra autoridad con el objeto de cumplir con las reglamentaciones del Banco Central, sea para la salida o entrada al país o para operaciones de importación, exportación o cambios; Cincuenta/ Contratar préstamos en cualquier forma con instituciones de crédito o de fomento, o financieras, sociedad civiles y comerciales, corporaciones de derecho público o con particulares, sean en forma de créditos simples, documentarios, avances contra aceptación o en cualquier otra forma; Cincuenta y uno/ Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles, de embarque o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercer todas las acciones que correspondan a la sociedad en relación con tales documentos; Cincuenta y dos/ Contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, estando facultados para representar a la sociedad en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad competente, pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile o por aduanas, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha autorizado una determinada operación; y autorizar cargos en las cuentas corrientes de la sociedad a causa de operaciones de comercio exterior; Cincuenta y tres/ Y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios y efectos públicos y de comercio; Cincuenta y cuatro/ Retirar de la circulación y volver a ella acciones, bonos, vales, pagarés, billetes, etcétera, cobrar y percibir dividendos y crías de acciones, retirar y canjear títulos y cupones, y suscribir nuevas acciones liberadas o de pago; y Cincuenta y cinco/ Otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma documentos de embarque, facturas, conocimientos y cartas de



porte y documentos consulares. Sin perjuicio de lo anterior, actuando uno cualquiera de los mandatarios Clase Cx con uno cualquiera de los mandatarios Clase B, o uno cualquiera de los mandatarios Clase C con uno cualquiera de los mandatarios Clase Ax, o uno cualquiera de los mandatarios Clase A con uno cualquiera de los mandatarios Clase Cx, podrán representar a la sociedad con las facultades mencionadas precedentemente en este numeral en negocios y operaciones por montos que no excedan el equivalente en pesos moneda nacional de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América. Quedan excluidos de los mencionados límites equivalentes en pesos moneda nacional de un millón de dólares de los Estados Unidos de América y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América, únicamente: los contratos celebrados con sociedades controladas directa o indirectamente por los mismos controladores de la sociedad, las transferencias electrónicas y giro de cheques entre cuentas corrientes de la sociedad y cuentas corrientes de sociedades controladas directa o indirectamente por los mismos controladores de la sociedad y la operación en las cuentas corrientes de la sociedad, el giro de cheques, transferencias electrónicas y el rescate de inversiones cuando con el resultado de tales operaciones, giros o rescates se tomen nuevas inversiones a nombre de la sociedad o se efectúen depósitos en una cuenta corriente, a la vista o plazo que mantenga la sociedad, o se efectúen cualquier otro tipo de colocaciones o inversiones a nombre de la sociedad, ya sea en el mismo banco o institución en que se mantiene la inversión o en otros. QUINTO: PODERES DE LA CLASE D. El Directorio acordó por la unanimidad de sus miembros conferir poder a las personas que sean designadas por el mismo Directorio como mandatarios Clase D, para que, actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos, puedan representar a la sociedad en negocios y operaciones por montos que no excedan el equivalente en pesos moneda nacional de cien mil dólares de los Estados Unidos de América, con las siguientes facultades: Dos/ Representar a la sociedad con las facultades ordinarias o extraordinarias del mandato judicial y estarán facultados para desistirse en primera instancia de la acción entablada, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos y a los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, fijar domicilio, prorrogar competencia, intervenir en las gestiones

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
ORREGO LUCO 0153 - SANTIAGO

de conciliación y avenimiento, proponer y aprobar convenios, aceptar avenimientos y percibir; Treinta y cuatro/ Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, incluso personal embarcado o gente de mar; celebrar contratos de provisión de puestos de trabajo, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término, con las más amplias facultades que se precisen al efecto; Cincuenta y siete/ Representar a la sociedad ante los bancos e instituciones financieras con las siguientes facultades: a) darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; b) depositar en cuentas corrientes bancarias de la sociedad cheques sueltos; y c) arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; Cincuenta y ocho/ Recibir en prenda, sea prenda civil, mercantil o bancaria, industrial, agraria de cosa mueble vendida a plazo, sin desplazamiento, sea otras especiales y cancelarias; Aceptar fianzas, simples o solidarias, y, en general, toda clase de cauciones y garantías en beneficio de la sociedad; y Sesenta y uno/ Suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, protestar, descontar, cancelar, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles, de embarque o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercer todas las acciones que correspondan a la sociedad en relación con tales documentos. Asimismo, el Directorio acordó por la unanimidad de sus miembros conferir poder a las personas que sean designadas por el mismo Directorio como mandatarios Clase D, para que, actuando separada e indistintamente uno cualesquiera de ellos, pueda representar a la Sociedad con las siguientes facultades: Diecinueve/ Retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, signadas o dirigidas a la sociedad; y firmar la correspondencia de la sociedad; Cincuenta y nueve/ Representar extrajudicialmente a la sociedad, pudiendo especialmente concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, marítimas, portuarias y aduaneras, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de presentaciones, solicitudes, peticiones, memoriales, incluso



obligatorios, modificarlos o desistirse de ellas y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones; y Sesenta/ Firmar, endosar, retirar documentos de embarque; cobrar y percibir, retirar valores en custodia o garantía, cancelar los documentos necesarios, ceder créditos y aceptar cesiones. SEXTO: PODERES DE LA CLASE E. El Directorio acordó por la unanimidad de sus miembros conferir poder a las personas que sean designadas por el mismo Directorio como mandatarios Clase E, para que, actuando separada e indistintamente uno cualesquiera de ellos, pueda representar a la sociedad, con las siguientes facultades: Diecinueve/ Retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, signadas o dirigidas a la sociedad; y firmar la correspondencia de la sociedad; Cincuenta y nueve/ Representar extrajudicialmente a la sociedad, pudiendo especialmente concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, marítimas, portuarias y aduaneras, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de presentaciones, solicitudes, peticiones, memoriales, incluso obligatorios, modificarlos o desistirse de ellas y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones; y Sesenta/ Firmar, endosar, retirar documentos de embarque; cobrar y percibir, retirar valores en custodia o garantía, cancelar los documentos necesarios, ceder créditos y aceptar cesiones. SÉPTIMO: REGLAS GENERALES APLICABLES A LOS PODERES OTORGADOS PRECEDENTEMENTE. a/ Los apoderados, actuando en la forma indicada, podrán representar a la sociedad en todos los asuntos, negocios, operaciones, actos o contratos comprendidos en el giro ordinario o necesarios o conducentes a sus fines, pudiendo al efecto estipular precios, rentas, remuneraciones, honorarios, intereses, indemnizaciones, fijar formas de pago, de entrega, cabidas, deslindes, plazos, etcétera, convenir toda clase de pactos o estipulaciones, sean ellos de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales; recibir y entregar, exigir rendiciones de cuentas; ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
ORREGO LUCO 0153 - SANTIAGO

por tales asuntos, actos o contratos que competan a la sociedad, firmar todas las escrituras y documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes al efecto. b/ Requerirá aprobación previa del directorio de la sociedad la ejecución o celebración por parte de la misma de los siguientes actos y contratos: b.Uno El otorgamiento de poderes generales para representar a la sociedad y la designación de mandatarios para cada una de las clases Clase A, Clase B, Clase C, Clase Ax, Clase Cx, Clase D y Clase E; b.Dos Contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial y extrajudicialmente su cumplimiento, así como comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, gravar de cualquier forma, o arrendar o ceder a cualquier título la tenencia, cuando los actos anteriormente mencionados se refieran a derechos sociales, acciones, derechos en asociaciones o comunidades cualquier sea su naturaleza, salvo acciones que se transen en bolsas de valores; b.Tres La constitución de nuevas sociedades cualquiera sea su clase o naturaleza, así como el ingreso, la modificación, terminación o liquidación de las existentes, salvo acciones que se transen en bolsas de valores. b.Cuatro La asociación con terceros, la incorporación de terceros en sociedades de las que el grupo forme parte, así como la celebración de acuerdos de accionistas y joint venture de cualquier naturaleza. c/ La limitación a un monto máximo expresada en relación a estos poderes en dólares de los Estados Unidos de América, se refiere única y exclusivamente al monto de cada acto, negociación o documento, letra, pagaré, etcétera, y en forma alguna a la suma de éstos dentro de un determinado período; con exclusión única y exclusivamente de los contratos celebrados con sociedades controladas directa o indirectamente por los mismos controladores de la sociedad, las transferencias electrónicas y giro de cheques entre cuentas corrientes de la sociedad y cuentas corrientes de sociedades controladas directa o indirectamente por los mismos controladores de la sociedad, y la operación en las cuentas corrientes de la sociedad, el giro de cheques, transferencias electrónicas y el rescate de inversiones cuando con el resultado de tales operaciones, giros o rescates se tomen nuevas inversiones a nombre de la sociedad o se efectúen depósitos en una cuenta corriente, a la vista o plazo que mantenga la sociedad, o se efectúen cualquier otro tipo de colocaciones o inversiones a nombre de la sociedad, ya sea en el mismo banco o institución en que se mantiene la inversión o en otros,



respecto a estas operaciones de las cuales no existirá límite alguno y a efectos de su determinación se considerará el tipo de cambio denominado dólar observado del día del respectivo acto. Para los efectos de la exclusión de los límites de montos máximos referidos en este numeral, así como en los poderes otorgados en este acto, se deja constancia que se entiende por sociedades controladas directa o indirectamente por los mismos controladores de la sociedad, exclusivamente las siguientes sociedades, por lo que no será necesario acreditar dicha relación frente a terceros: - Depocargo S.A. - Green Andes Chile S.A. - Inversiones Neltume Limitada. - Navieras Ultragas Limitada. - Portuaria Tunquén Limitada. - Servicios Marítimos y Transportes Limitada. Sitrans, Servicios Integrados de Transportes Limitada. - Smytsa, Servicios Marítimos y Transportes Limitada. - Terminal de Exportación Internacional S.A. - Terminal Pacífico Sur Valparaíso S.A. - Ultramar Agencia Marítima Limitada. d/ Se deja constancia que para numerar las facultades de las clases de mandatarios señalados en la presente acta no se ha seguido un orden correlativo, sino el orden en que se encuentran enumeradas las facultades conferidas a los mandatarios Clase A y Clase Ax en el punto Primero precedente del presente acápite, con el único objeto de facilitar la consulta interna de poderes. e/ Se deja constancia, asimismo, que los mandatarios que el Directorio designe, deberán atenerse a las instrucciones impartidas por el mismo Directorio, cuestión que sólo afectará las relaciones entre mandante y mandatario y no será necesario acreditar ante terceros. REVOCACIONES. El Presidente señaló que, en consideración al establecimiento de un nuevo sistema de poderes y por razones de buen orden administrativo, se hacía necesario revocar todos los poderes otorgados con anterioridad a esta fecha a contar de los sesenta días de reducido a escritura pública el acuerdo que aprueba el nuevo sistema de poderes de la Sociedad adoptado en la presente sesión, y en especial aquellos otorgados por: Uno.- Escrituras de dos de octubre de dos mil seis, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, ante la Notario Público Suplente doña Margarita Moreno Zamorano, inscritas a fojas cuarenta y un mil setecientos sesenta y seis, número veintinueve mil seiscientos once, y a fojas cuarenta y un mil setecientos ochenta y siete, número veintinueve mil seiscientos doce, ambas del Registro de Comercio del año dos mil seis del

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
ORREGO LUCO 0153 - SANTIAGO

Conservador de Bienes Raíces de Santiago; Dos.- Escritura de veintidós de enero de dos mil siete, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, inscrita a fojas siete mil trescientos cincuenta y nueve, número cinco mil cuatrocientos cuarenta y tres, del Registro de Comercio del año dos mil siete del Conservador de Bienes Raíces de Santiago; Tres.- Escritura de veintidós de enero de dos mil siete, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, inscrita a fojas siete mil trescientos sesenta y uno, número cinco mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, del Registro de Comercio del año dos mil siete del Conservador de Bienes Raíces de Santiago; Cuatro.- Escritura de veintidós de enero de dos mil siete, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, inscrita a fojas siete mil cuatrocientos treinta y cinco, número cinco mil cuatrocientos noventa y uno, del Registro de Comercio del año dos mil siete del Conservador de Bienes Raíces de Santiago; Cinco.- Escritura de veintidós de febrero de dos mil siete, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, ante la Notario Público Suplente doña Margarita Moreno Zamorano, inscrita a fojas veinticinco mil ciento cincuenta, número dieciocho mil trescientos veinte, del Registro de Comercio del año dos mil siete del Conservador de Bienes Raíces de Santiago; Seis.- Escritura de veintidós de febrero de dos mil siete, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, ante la Notario Público Suplente doña Margarita Moreno Zamorano, inscrita a fojas veinticinco mil ciento cincuenta y cuatro, número dieciocho mil trescientos veintidós, del Registro de Comercio del año dos mil siete del Conservador de Bienes Raíces de Santiago; Siete.- Escritura de primero de junio de dos mil siete, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, inscrita a fojas veintisiete mil novecientos treinta y tres, número veinte mil doscientos veinticuatro, del Registro de Comercio del año dos mil siete del Conservador de Bienes Raíces de Santiago; Ocho.- Escritura de dieciocho de junio de dos mil siete, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, inscrita a fojas veinticinco mil seiscientos treinta, número dieciocho mil seiscientos cincuenta y cinco, del Registro de Comercio del año dos mil siete del Conservador de Bienes Raíces de Santiago; Nueve.- Escritura de cuatro de septiembre de dos mil siete, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, inscrita a fojas treinta y nueve mil cien, número veintiocho mil treinta y uno, del Registro de Comercio



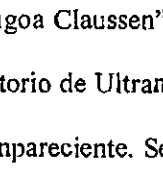
del año dos mil siete del Conservador de Bienes Raíces de Santiago; Diez.- Escritura de once de septiembre de dos mil siete, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, inscrita a fojas treinta y nueve mil ochocientos cincuenta y ocho, número veintiocho mil quinientos nueve, del Registro de Comercio del año dos mil siete del Conservador de Bienes Raíces de Santiago; Doce.- Escritura de trece de noviembre de dos mil siete, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, inscrita a fojas dos, número treinta y nueve mil setecientos dieciséis, del Registro de Comercio del año dos mil siete del Conservador de Bienes Raíces de Santiago; Doce.- Escritura de veintiuno de noviembre de dos mil siete, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, inscrita a fojas cincuenta y dos mil ochocientos sesenta y seis, número treinta y siete mil trescientos ochenta, del Registro de Comercio del año dos mil siete del Conservador de Bienes Raíces de Santiago; Trece.- Escritura de veintiuno de enero de dos mil ocho, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, inscrita a fojas cuatro mil trescientos siete, número dos mil novecientos cincuenta y cinco, del Registro de Comercio del año dos mil ocho del Conservador de Bienes Raíces de Santiago; Catorce.- Escritura de tres de marzo de dos mil ocho, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, inscrita a fojas doce mil novecientos noventa y siete, número ocho mil ochocientos veinte, del Registro de Comercio del año dos mil ocho del Conservador de Bienes Raíces de Santiago; Quince.- Escritura de nueve de junio de dos mil ocho, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, inscrita a fojas veintinueve mil sesenta y siete, número diecinueve mil novecientos noventa y nueve, del Registro de Comercio del año dos mil ocho del Conservador de Bienes Raíces de Santiago; Dieciséis.- Escritura de dieciocho de junio de dos mil ocho, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, inscrita a fojas treinta mil novecientos siete, número veintiún mil doscientos ochenta y tres, del Registro de Comercio del año dos mil ocho del Conservador de Bienes Raíces de Santiago; Diecisiete.- Escritura de veintitrés de junio de dos mil ocho, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, inscritas a fojas treinta mil novecientos seis, número veintiún mil doscientos ochenta y dos, del Registro de Comercio del año dos mil ocho del Conservador de

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
ORREGO LUCO 0153 - SANTIAGO

Bienes Raíces de Santiago; Dieciocho.- Escritura de trece de octubre de dos mil ocho, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, inscrita a fojas cincuenta mil doscientos cuarenta y tres, número treinta y cuatro mil setecientos cuarenta y uno, del Registro de Comercio del año dos mil ocho del Conservador de Bienes Raíces de Santiago; Diecinueve.- Escritura de dos de marzo de dos mil nueve, otorgada en la Notaria de Santiago de don Eduardo Avello Concha, ante la Notario Público Suplente doña Margarita Moreno Zamorano, inscrita a fojas once mil seiscientos cuarenta y nueve, número siete mil quinientos sesenta y tres, del Registro de Comercio del año dos mil nueve del Conservador de Bienes Raíces de Santiago; Veinte.- Escritura de veintitrés de abril de dos mil nueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, inscrita a fojas veinte mil ciento cuarenta y uno, número trece mil setecientos veintiséis, del Registro de Comercio del año dos mil nueve del Conservador de Bienes Raíces de Santiago; Veintiuno.- Escritura de veintisiete de julio de dos mil nueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, inscrita a fojas treinta y seis mil seiscientos sesenta y ocho, número veinticinco mil ciento cinco, del Registro de Comercio del año dos mil nueve del Conservador de Bienes Raíces de Santiago; Veintidós.- Escritura de veintiséis de enero de dos mil diez, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, inscrita a fojas siete mil cuatrocientos uno, número cinco mil ciento veinte, del Registro de Comercio del año dos mil diez del Conservador de Bienes Raíces de Santiago; Veintitrés.- Escritura de diecinueve de julio de dos mil diez, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, inscrita a fojas treinta y nueve mil novecientos cuarenta y dos, número veintisiete mil seiscientos treinta y cuatro, del Registro de Comercio del año dos mil diez del Conservador de Bienes Raíces de Santiago; Veinticuatro.- Escritura de veintiséis de octubre de dos mil diez, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, ante la Notario Público Suplente doña Margarita Moreno Zamorano, inscrita a fojas cincuenta y nueve mil novecientos ochenta y dos, número cuarenta y un mil setecientos cuarenta y cuatro, del Registro de Comercio del año dos mil diez del Conservador de Bienes Raíces de Santiago; Veinticinco.- Escritura de diecisiete de enero de dos mil once, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, inscrita a fojas siete mil doscientos treinta y tres, número cinco mil



cuatrocientos sesenta y nueve, del Registro de Comercio del año dos mil once del Conservador de Bienes Raíces de Santiago; Veintiséis.- Escritura de siete de febrero de dos mil once, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, ante la Notario Público Suplente doña Margarita Moreno Zamorano, inscrita a fojas catorce mil ochocientos noventa, número once mil doscientos ochenta y cinco, del Registro de Comercio del año dos mil once del Conservador de Bienes Raíces de Santiago; Veintisiete.- Escritura de diez de febrero de dos mil once, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, ante la Notario Público Suplente doña Margarita Moreno Zamorano, inscrita a fojas catorce mil ochocientos noventa y dos, número once mil doscientos ochenta y seis, del Registro de Comercio del año dos mil once del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA Y FIRMA DEL ACTA: Se acordó facultar a don Patrick Horn García, a don José Ignacio Bengoa y a don Alfredo Ossa de la Lastra, para que, actuando uno cualquiera de ellos indistintamente, reduzcan a escritura pública, en todo o en parte, el acta de la presente Sesión de Directorio y faculden al portador de copia autorizada de la misma para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que fueran procedentes en los Registros pertinentes. CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS: Se acordó dejar constancia que el acta de la presente Sesión se entenderá aprobada desde el momento en que se encuentre firmada por todos los Directores asistentes, y desde ese momento podrán llevarse a efecto los acuerdos consignados en ella. No habiendo otras materias que tratar, se puso término a la presente Sesión, siendo las diecisiete horas. Hay firmas. Richard von Appen Lahres, Dag von Appen Burose, Pablo Ihnen de la Fuente, Guillermo Agüero Piwonka, Felipe Vial Claro y José Ignacio Bengoa Claussen". Conforme con su original que obra en el Libro de Actas de Sesiones de Directorio de Ultramar Agencia Marítima Limitada. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente. Se da copia y se anota en el Libro de Repertorio bajo el número ya citado. Doy fe. 

Alfredo Ossa de la Lastra

REPERTORIO
Nº 17800-2011



ESTA COPIA ES TESTIMONIO DEL ORIGINAL
SANTIAGO, 15 SEP 2011

REGISTRO DE COMERCIO

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE A LA CERTIFICACION
DE ESCRITURA DE REVOCACION Y DESIGNACION
DE SOCIEDAD **ULTRAMAR AGENCIA MARITIMA LIMITADA**

CON REPERTORIO N° **17800-2011.- OTORGADA EN LA NOTARIA DE DON(DOÑA)
EDUARDO AVELLO CONCHA CON**

FECHA **26 DE AGOSTO DEL AÑO 2011**

CUYA ESCRITURA SE ANOTO EN EL REPERTORIO N°**44949**

Y SE INSCRIBIO HOY EN EL REGISTRO DE COMERCIO A

FOJAS **56048** NUMERO **41264** DEL AÑO **2011**

Y SE ANOTÓ AL MARGEN DE:

FOJAS **41766** NUMERO **29611** DEL AÑO **2006**

Y DE FOJAS **41787** NUMERO **29612** DEL AÑO **2006**

Y DE FOJAS **7359** NUMERO **5443** DEL AÑO **2007**

Y DE FOJAS **7361** NUMERO **5444** DEL AÑO **2007**

Y DE FOJAS **7435** NUMERO **5491** DEL AÑO **2007**

Y DE FOJAS **25150** NUMERO **18320** DEL AÑO **2007**

Y DE FOJAS **25154** NUMERO **18322** DEL AÑO **2007**

Y DE FOJAS **25630** NUMERO **18655** DEL AÑO **2007**

Y DE FOJAS **39100** NUMERO **28031** DEL AÑO **2007**

Y DE FOJAS **39858** NUMERO **28509** DEL AÑO **2007**

Y DE FOJAS **56083** NUMERO **39716** DEL AÑO **2007**

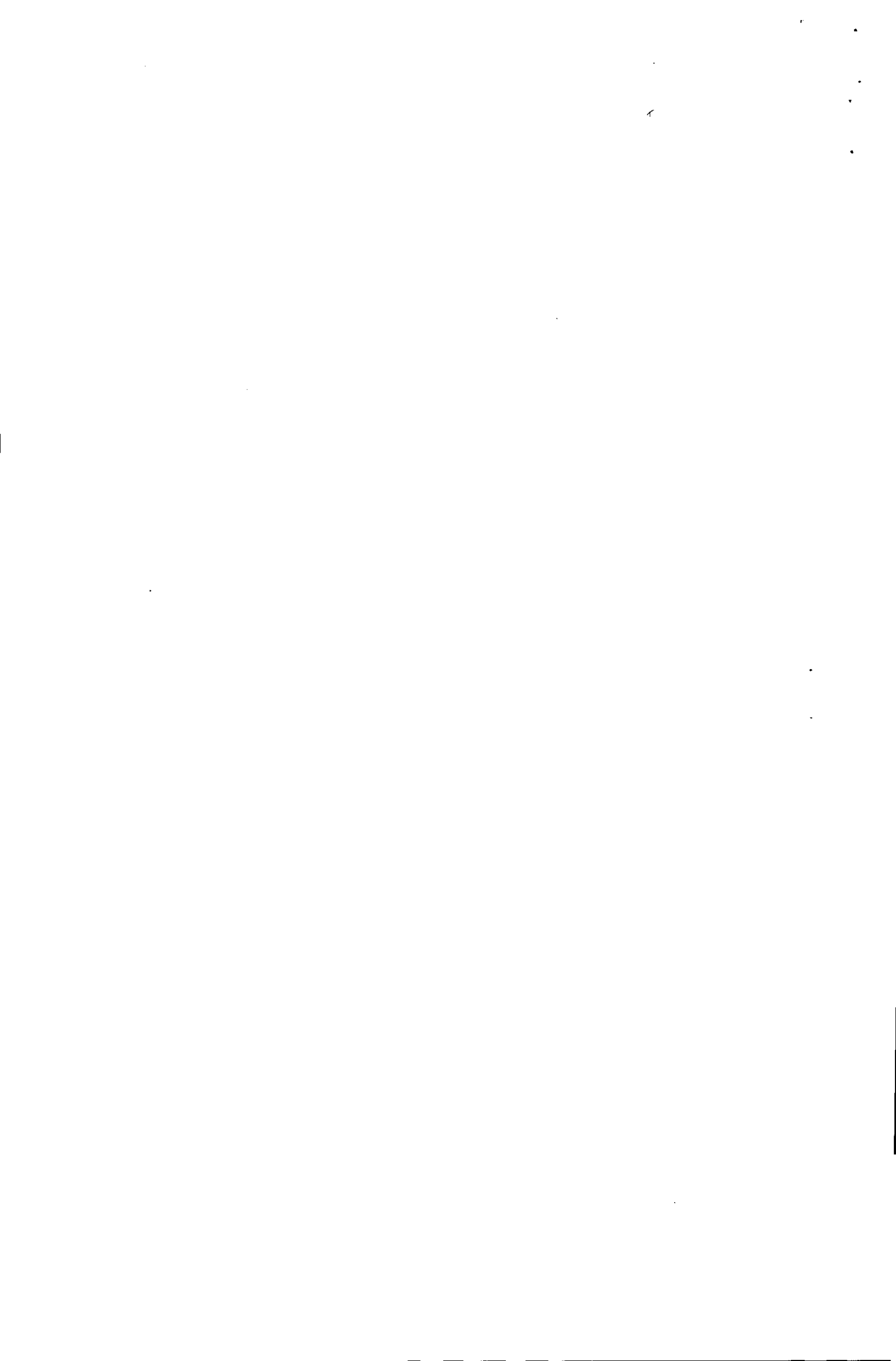
Y DE FOJAS **52866** NUMERO **37380** DEL AÑO **2007**

Y DE FOJAS **4307** NUMERO **2955** DEL AÑO **2008**

Y DE FOJAS **12997** NUMERO **8820** DEL AÑO **2008**

Y DE FOJAS **29067** NUMERO **19999** DEL AÑO **2008**

Y DE FOJAS **30907** NUMERO **21283** DEL AÑO **2008**



Y DE FOJAS 30906 NUMERO 21282 DEL AÑO 2008
Y DE FOJAS 50243 NUMERO 34741 DEL AÑO 2008
Y DE FOJAS 11649 NUMERO 7563 DEL AÑO 2009
Y DE FOJAS 20141 NUMERO 13726 DEL AÑO 2009
Y DE FOJAS 36668 NUMERO 25105 DEL AÑO 2009
Y DE FOJAS 7401 NUMERO 5120 DEL AÑO 2010
Y DE FOJAS 39942 NUMERO 27634 DEL AÑO 2010
Y DE FOJAS 59982 NUMERO 41744 DEL AÑO 2010
Y DE FOJAS 7233 NUMERO 5469 DEL AÑO 2011
Y DE FOJAS 14890 NUMERO 11285 DEL AÑO 2011
Y DE FOJAS 14892 NUMERO 11286 DEL AÑO 2011
Y DE FOJAS 4769 NUMERO 2945 DEL AÑO 1952

DERECHOS: \$ 74.900.-

SANTIAGO, 26 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2011







MH01-09-26

MI/MH

N° 41264

DESIGNACIÓN,

PODER Y

ESTRUCTURA DE

PODERES

ULTRAMAR AGENCIA

MARITIMA

LIMITADA

A

RICHARD VON

APPEN LAHRES

Y OTRO

Rep: 44949

C: 5781021

Santiago, veintiséis de Septiembre del año dos mil
1 once.- A requerimiento de don José Gatica Reinado,
2 procedo a inscribir lo siguiente: EN SANTIAGO DE CHILE,
3 a veintiséis de agosto de dos mil once, ante mí,
4 MARGARITA MORENO ZAMORANO, Abogado, Notario Suplente,
5 del Titular de la Vigésima Séptima Notaria de Santiago,
6 don Eduardo Avello Concha, según decreto judicial
7 protocolizado bajo el número ciento ochenta y uno, al
8 final de los Registros Públicos del mes de Agosto del
9 año en curso, con oficio en calle Orrego Luco número
10 cero ciento cincuenta y tres, comuna de Providencia,
11 comparece don Alfredo Ossa de la Lastra, chileno,
12 casado, abogado, cédula nacional de identidad número
13 diez millones novecientos sesenta y seis mil
14 setecientos treinta y siete - cuatro, domiciliado en
15 Avenida El Bosque Sur ciento treinta, piso quince,
16 comuna de Las Condes; el compareciente mayor de edad,
17 quien acreditó su identidad con la cédula antes
18 mencionada, y expone: Que debidamente facultado al
19 efecto por el presente instrumento reduce a escritura
20 pública las partes pertinentes del Acta de la Sesión de
21 Directorio de la sociedad Ultramar Agencia Marítima
22 Limitada, celebrada el cinco de agosto de dos mil once,
23 que es del siguiente tenor: SESION DE DIRECTORIO.
24 ULTRAMAR AGENCIA MARÍTIMA LIMITADA. En Santiago de
25 Chile, a cinco de agosto de dos mil once, siendo las
26 dieciséis horas, en Avenida El Bosque Norte número
27 quinientos, piso dieciocho, comuna de Las Condes, se
28 reunió la unanimidad del Directorio de Ultramar Agencia
29 Marítima Limitada, con la asistencia de los directores
30

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

don Richard von Appen Lahres, don Dag von Appen Burose,

1 don Pablo Ihnen de la Fuente, don Guillermo Agüero
2 Piwonka y don Felipe Vial Claro. Asistió especialmente
3 invitado el Gerente de Administración y Fianzas, don
4 José Ignacio Bengoa Claussen. Presidió la sesión, don
5 Richard von Appen Lahres y actuó como secretario
6 especialmente designado al efecto, don José Ignacio
7 Bengoa Claussen. Se trató y acordó lo siguiente:
8 APROBACION DEL ACTA ANTERIOR: Se dio lectura al acta de
9 la sesión anterior, la que fue aprobada por los
10 asistentes sin observaciones. NUEVOS DIRECTORES: A
11 continuación, don Richard von Appen Lahres dio cuenta
12 al Directorio que por escritura pública de dieciséis de
13 diciembre de dos mil diez, otorgada en la Notaría
14 Pública de Santiago de don Eduardo Avello Concha, los
15 socios de Ultramar Agencia Marítima Limitada
16 modificaron el Artículo Octavo que da cuenta de la
17 administración de la sociedad y aumentaron el número de
18 directores hasta cinco miembros y los designaron. MESA
19 Y DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE: A
20 continuación y de conformidad a lo señalado, el
21 Directorio acordó por unanimidad dejar constancia que
22 el Directorio de la sociedad está integrado por las
23 siguientes personas: /i/ don Richard von Appen Lahres;
24 /ii/ don Dag von Appen Burose; /iii/ don Felipe Vial
25 Claro; /iv/ don Guillermo Agüero Piwonka; y /v/ don
26 Pablo Ihnen de la Fuente. Don Richard von Appen Lahres
27 señaló que en atención a la designación de nuevos
28 directores titulares de la compañía correspondía, de
29 conformidad al Artículo Décimo de los estatutos
30

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO



sociales, proceder a la designación del Presidente y
1 Vicepresidente de la misma, lo que no se había hecho por
2 encontrarse él fuera del país entre enero y julio del
3 presente año. El Directorio después de un intercambio
4 de opiniones sobre el particular, acordó por
5 unanimidad, con la sola abstención del elegido,
6 designar como Presidente a don Richard von Appen
7 Lahres, quién aceptó y agradeció la nominación. La
8 sesión continuó bajo la presidencia de don Richard von
9 Appen Lahres. Asimismo, el Directorio después de un
10 intercambio de opiniones sobre el particular, acordó
11 por unanimidad, con la sola abstención del elegido,
12 designar como Vicepresidente a don Dag von Appen
13 Burose, quién aceptó y agradeció la nominación. SISTEMA
14 DE PODERES: A continuación el Presidente hizo ver a los
15 asistentes la conveniencia de actualizar y modificar la
16 estructura de poderes de la sociedad a fin de atender
17 debidamente los requerimientos de administración de la
18 misma. Sugirió mantener el sistema de mandatarios Clase
19 A, Clase B, Clase C, Clase D y Clase E y agregar
20 mandatarios Clase Ax y Clase Cx e incrementar los
21 límites de monto asignados a cada clase, así como
22 incluir ciertos ajustes a las facultades y
23 restricciones de cada grupo. Asimismo, hizo ver a los
24 asistentes la conveniencia de designar nuevos
25 mandatarios para cada una de las clases. Al efecto,
26 hizo entrega a los demás directores de una minuta
27 preparada por los abogados de la Sociedad y dio una
28 breve explicación en relación a la misma. El
29 Directorio, después de un breve debate, acordó por
30

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

unanimidad modificar el sistema de poderes de la

1 sociedad, considerando mandatarios Clase A, Clase Ax,
2 Clase B, Clase C, Clase Cx, Clase D y Clase E sin
3 perjuicio de los demás poderes que el Directorio o los
4 representantes de la Sociedad estimen oportuno otorgar
5 en lo sucesivo. En adelante se definen las facultades y
6 la forma en que deberán actuar cada uno de estos
7 mandatarios: PRIMERO: PODERES DE LAS CLASES A y Ax. El
8 Directorio acordó por la unanimidad de sus miembros
9 conferir poder a las personas que sean designadas por
10 el mismo Directorio como mandatarios Clase A y Clase
11 Ax, para que, actuando conjuntamente cualquier
12 mandatario Clase A con uno cualquiera de los
13 mandatarios Clase Ax, puedan representar a la sociedad,
14 con las siguientes facultades: Uno/ Representar a la
15 sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en
16 que tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante
17 cualquier tribunal ordinario, especial, de cualquier
18 naturaleza o arbitral, así intervenga como demandante o
19 demandada o tercero de cualquiera especie, pudiendo
20 ejercer toda clase de acciones, ordinarias, ejecutivas,
21 especiales, etcétera, relativas a su persona, bienes o
22 a cualquier acto o contrato, etcétera, y solicitar
23 todas las autorizaciones o formular todas las
24 declaraciones que estimen convenientes o necesarias;
25 Dos/ Representar a la sociedad con las facultades
26 ordinarias o extraordinarias del mandato judicial y
27 estarán facultados para desistirse en primera instancia
28 de la acción entablada, aceptar la demanda contraria,
29 renunciar a los recursos y a los términos legales,
30

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO



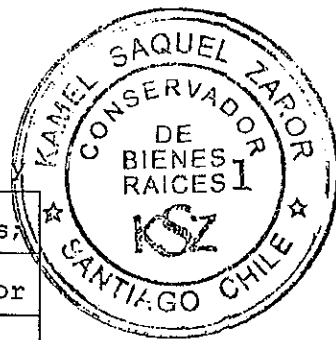
transigir, comprometer, otorgar a los árbitros
1 facultades de arbitradores, fijar domicilio, prorrogar
2 competencia, intervenir en las gestiones de
3 conciliación y avenimiento, proponer y aprobar
4 convenios, aceptar avenimientos y percibir; Tres/
5 Representar judicial y extrajudicialmente a la
6 sociedad, pudiendo especialmente concurrir ante toda
7 clase de autoridades políticas, administrativas,
8 municipales, marítimas, portuarias y aduaneras,
9 organismos o instituciones de derecho público, fiscales
10 o semifiscales, autoridades de orden tributario,
11 previsional o laboral, de administración autónoma,
12 organismos, servicios, etcétera o personas de derecho
13 privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda
14 clase de presentaciones, solicitudes, peticiones,
15 memoriales, incluso obligatorios, modificarlos o
16 desistirse de ellas y demás documentos que sean
17 menester y desistirse de sus peticiones; Cuatro/
18 Celebrar, aprobar o rechazar convenios judiciales o
19 extrajudiciales con los acreedores o deudores de la
20 sociedad; Cinco/ Obtener y conceder quitas o esperas;
21 pactar garantías, intereses, descuentos, deducciones y
22 condonaciones; Seis/ Señalar domicilio; Siete/
23 Prorrogar competencia; Ocho/ Obtener concesiones
24 administrativas, de cualquier naturaleza u objeto;
25 Nueve/ Solicitar y obtener derechos de aprovechamiento
26 de aguas; Diez/ Ejercer acciones reivindicatorias o
27 posesorias; Once/ Alegar e interrumpir prescripciones;
28 Doce/ Constituirse en agente oficioso; Trece/ Adquirir
29 por ocupación, accesión, tradición, prescripción,
30

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

etcétera; Catorce/ Solicitar pertenencias mineras;

1	Quince/ Solicitar aposición de sellos; Dieciséis/
2	Someter a compromiso, nombrar, solicitar o concurrir al
3	nombramiento de jueces compromisarios y fijarles o
4	concurrir a la fijación de sus facultades, incluso de
5	amigables componedores, remuneraciones, plazos,
6	etcétera; Diecisiete/ Nombrar, solicitar o concurrir al
7	nombramiento de síndicos, liquidadores, depositarios,
8	peritos, tasadores, interventores, etcétera, fijarles
9	sus facultades, deberes, remuneraciones, plazos,
10	etcétera, removerlos o solicitar su remoción;
11	Dieciocho/ Reclamar implicancias, recusar, solicitar el
12	cumplimiento de resoluciones judiciales, incluso de
13	tribunales extranjeros, impetrar medidas prejudiciales
14	y precautorias, recurrir al arraigo y retención de
15	naves, entablar gestiones preparatorias de la vía
16	ejecutiva, solicitar embargos y señalar bienes al
17	efecto, interponer recursos judiciales, solicitar
18	declaratorias de quiebra o adherirse a su petición,
19	asistir a juntas de acreedores, proponer, aprobar o
20	rechazar convenios, proponer modificaciones a los
21	mismos; Diecinueve/ Retirar de las oficinas de correos,
22	telégrafos, aduanas, empresas de transporte terrestre,
23	marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia,
24	incluso certificada, giros, reembolsos, cargas,
25	encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera,
26	signadas o dirigidas a la sociedad; firmar la
27	correspondencia de la sociedad; Veinte/ Inscribir
28	propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales,
29	nombres de dominio, modelos industriales y patentar
30	

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO



inventos; Veintiuno/ Instalar agencias, sucursales
1 establecimientos en cualquier punto del país,
2 Veintidós/ Pagar en efectivo, por dación en pago, por
3 consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera,
4 todo lo que la sociedad adeudare por cualquier título
5 y, en general, extinguir obligaciones ya sea por
6 novación, remisión, compensación, etcétera; Veintitrés/
7 Celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos
8 prometidos y exigir judicial y extrajudicialmente su
9 cumplimiento, relativos a bienes muebles e inmuebles,
10 corporales o incorporeales; Veinticuatro/ Comprar,
11 vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a
12 cualquier título, bienes muebles o inmuebles,
13 corporales o incorporeales, incluso valores mobiliarios,
14 acciones, bonos, debentures y derechos de cualquier
15 naturaleza; Veinticinco/ Gravar los bienes sociales con
16 derechos de uso, usufructo, habitación, etcétera, o
17 constituir servidumbres activas o pasivas; Veintiséis/
18 Dar y tomar en arrendamiento, administración o
19 concesión toda clase de bienes, corporales o
20 incorporeales, raíces o muebles; Veintisiete/ Insinuar,
21 dar y recibir en donación, incluso bienes raíces, con o
22 sin gravámenes; Veintiocho/ Celebrar contratos de
23 confección de obra material, de prestación de
24 servicios, de transportes, de comisión y de
25 corredurías; Veintinueve/ Dar y tomar bienes en
26 comodato; Treinta/ Dar y tomar dinero y otros bienes en
27 mutuo; Treinta y uno/ Dar y recibir dinero y otros
28 bienes en depósito, sea necesario o voluntario y en
29 secuestro; Treinta y dos/ Celebrar contratos de
30

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

transacción, aún respecto de cosas no disputadas;

1	Treinta y tres/ Celebrar contratos de cuenta corriente
2	mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y
3	rechazar sus saldos; Treinta y cuatro/ Celebrar
4	contratos de trabajo, colectivos o individuales,
5	contratar y despedir trabajadores, incluso personal
6	embarcado o gente de mar; celebrar contratos de
7	provisión de puestos de trabajo, contratar servicios
8	profesionales o técnicos y ponerles término, con las
9	más amplias facultades que se precisen al efecto;
10	Treinta y cinco/ Celebrar contratos de seguro, pudiendo
11	acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás
12	condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas,
13	aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros,
14	etcétera; Treinta y seis/ Celebrar cualquier otro
15	contrato, nominado o no. En los contratos que celebre y
16	en los ya otorgados por la sociedad, los mandatarios
17	quedan facultados para convenir toda clase de pactos y
18	estipulaciones, estén o no contemplados especialmente
19	por las leyes y sean de su esencia o naturaleza o
20	meramente accidentales; fijar precios y formas de pago,
21	rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes,
22	intereses, indemnizaciones, plazos, aún mayores que los
23	usuales, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y
24	formas de pago y de entrega, cabidas, deslindes,
25	percibir, entregar; pactar solidaridad e
26	indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir
27	cláusulas penales a favor o en contra de la sociedad;
28	pactar cauciones; fijar multas; modificar
29	estipulaciones; ejercitar y renunciar todos los
30	

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO



derechos que competan al poderdante, ejercitar y

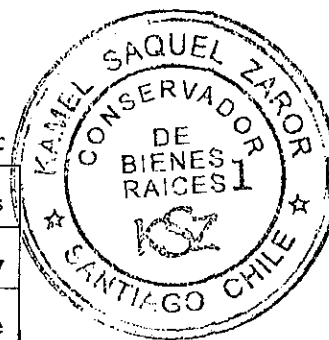
1 renunciar sus acciones, como las de nulidad, rescisión,
2 resolución, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia
3 de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar,
4 dejar sin efecto, desahuciar, poner término o solicitar
5 la terminación de los contratos; exigir rendición de
6 cuentas, aprobarlas u objetarlas; Treinta y siete/
7 Celebrar y ejecutar contratos de transporte, de
8 construcción, de cambio, de comisión, de correduría, de
9 representación de agencia, de avío, de iguala, de
10 anticresis, negociar y endosar conocimientos, facturas
11 y documentos consulares; efectuar toda clase de
12 operaciones de importación o exportación; representar
13 ante las aduanas y demás servicios y autoridades;
14 Treinta y ocho/ Celebrar contratos sobre warrants y
15 gravarlos con prenda; Treinta y nueve/ Ceder y aceptar
16 cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al
17 portador; Cuarenta/ Ceder y aceptar cesiones y derechos
18 litigiosos; Cuarenta y uno/ Dar y recibir en prenda,
19 bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones
20 y demás cosas corporales e incorporales, sea prenda
21 civil, mercantil o bancaria, industrial, agraria de
22 cosa mueble vendida a plazo, sin desplazamiento, sean
23 otras especiales y cancelarlas; Cuarenta y dos/ Dar y
24 recibir bienes en hipoteca; posponer, servir y alzar
25 hipotecas, y constituir las con cláusulas de garantía
26 general, tanto sobre inmuebles como sobre naves;
27 Cuarenta y tres/ Celebrar contratos de sociedad de
28 cualquier clase y objeto; sean civiles o comerciales,
29 colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad
30

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

limitada o de otra especie, pactar indivisión;

1	constituir o formar parte de las comunidades,
2	sindicatos, asociaciones, juntas, cuentas en
3	participación, sociedades de hecho, cooperativas,
4	etcétera; representarla con voz y voto en unas y otras
5	con facultades para modificarlas, ampliarlas, formar
6	otras nuevas o de cualquier forma alterarlas, pedir su
7	disolución o terminación incluso anticipada, expresar
8	intención de no continuarlas, pedir su liquidación o
9	partición, llevar a cabo una u otra o intervenir en su
10	desarrollo, designar o concurrir a la designación de
11	uno o más liquidadores, jueces, compromisarios,
12	partidores, peritos, tasadores, depositarios, síndicos,
13	administradores y demás funcionarios que fueren
14	necesarios, pudiendo señalarles facultades,
15	obligaciones, remuneraciones, plazos, condiciones,
16	modos de efectuar la liquidación o partición, autorizar
17	a los liquidadores para enajenar y gravar toda clase de
18	bienes sociales, corporales o incorporales, raíces o
19	muebles, incluso valores mobiliarios, actuar como
20	liquidador o partidor, someter a arbitraje; y, en
21	general, ejercitar y renunciar todas las acciones y
22	cumplir todas las obligaciones que al mandante
23	correspondan como socio, comunero, director, gerente,
24	accionista o liquidador de tales sociedades,
25	comunidades, asociaciones, cooperativas, etcétera;
26	Cuarenta y cuatro/ Dar y aceptar fianzas, simples o
27	solidarias, avales, pactar solidaridad, activa o
28	pasiva, y, en general, toda clase de cauciones y
29	garantías; Cuarenta y cinco/ Endosar, retirar
30	

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO



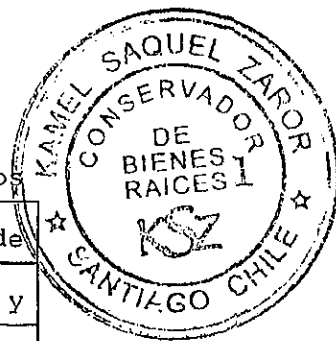
documentos de embarque; cobrar y percibir, retirar
1 valores en custodia o garantía, y cancelar los
2 documentos necesarios; Cuarenta y seis/ Cobrar y
3 percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se
4 adeude a la sociedad o pueda adeudársele en el futuro,
5 a cualquier título que sea, por cualquiera causa o
6 persona, sea ella natural o jurídica, de derecho
7 privado o de derecho público, incluso el Fisco,
8 instituciones, corporaciones o fundaciones fiscales,
9 semifiscales o de administración autónoma,
10 instituciones privadas, etcétera, sean en dinero, en
11 otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces
12 o muebles, valores mobiliarios, etcétera; Cuarenta y
13 siete/ Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en
14 general, suscribir, otorgar, firmar, extender y
15 refrendar toda clase de documentos públicos o privados,
16 pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que
17 estimen necesarias o convenientes; Cuarenta y ocho/
18 Oponerse a expropiaciones, solicitar reserva, reclamar
19 el monto de la indemnización, convenir con el Fisco,
20 Municipalidades o cualquier otra institución,
21 corporación o fundación de derecho público, todo lo
22 concerniente a expropiaciones, pudiendo al efecto
23 recibir la parte no disputada del precio o
24 indemnización y el saldo fijado judicialmente, en caso
25 de reclamo; Cuarenta y nueve/ Representar a la sociedad
26 ante los bancos e instituciones financieras con las más
27 amplias facultades que puedan necesitarse, tales como:
28 a) darles instrucciones y cometerles comisiones de
29 confianza; b) abrir cuentas corrientes bancarias de
30

**CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO**

depósito y/o crédito, depositar, girar en ellas, y en

1	las que la sociedad tenga en la actualidad, imponerse
2	de su movimiento, disponer de cualquier forma, incluso
3	mediante transferencias electrónicas, y a cualquier
4	título de los fondos depositados en ellas, y cerrar
5	unas y otras todo ello tanto en moneda nacional como
6	extranjera; c) aprobar y objetar saldos; d) retirar
7	talonarios de cheques o cheques sueltos; e) contratar
8	préstamos sea como crédito en cuenta corriente,
9	créditos simples, créditos documentarios, avances
10	contra aceptación, sobregiros, contratando líneas de
11	crédito, sea en cualquier otra forma; f) arrendar cajas
12	de seguridad, abrirlas y poner término a su
13	arrendamiento; g) abrir cuentas de ahorro, reajustables
14	o no, a la vista, a plazo o condicional, hacer
15	depósitos en ellas, retirarlos total o parcialmente,
16	cerrar las cuentas e igualmente respecto de las que la
17	sociedad tenga en la actualidad; h) colocar y retirar
18	dinero, sea en moneda nacional o extranjera y valores
19	de depósito, custodia o garantía y cancelar los
20	certificados respectivos; i) contratar acreditivos en
21	moneda nacional o extranjera; j) tomar boletas
22	bancarias de garantía bajo cualquier modalidad en que
23	las mismas se emitan; y k) en general, efectuar toda
24	clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o
25	extranjera, y hacer toda clase de declaraciones bajo
26	juramento ante el Banco Central de Chile u otra
27	autoridad con el objeto de cumplir con las
28	reglamentaciones del Banco Central, sea para la salida
29	o entrada al país o para operaciones de importación,
30	

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO



exportación o cambios; Cincuenta/ Contratar préstamos
1 en cualquier forma con instituciones de crédito o de
2 fomento, o financieras, sociedades civiles y
3 comerciales, corporaciones de derecho público o con
4 particulares, sea en forma de créditos simples,
5 documentarios, avances contra aceptación o en cualquier
6 otra forma; Cincuenta Bis/ Contratar forward, swap u
7 otros derivados de tasas o monedas, etcétera; Cincuenta
8 y uno/ Girar, suscribir, aceptar, reacceptar, renovar,
9 prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro
10 o garantía, protestar, descontar, cancelar, cobrar,
11 transferir, extender y disponer en cualquier forma de
12 cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y
13 demás documentos mercantiles, de embarque o bancarios,
14 sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda
15 nacional o extranjera, y ejercer todas las acciones que
16 correspondan a la sociedad en relación con tales
17 documentos; Cincuenta y dos/ Contratar y efectuar toda
18 clase de operaciones de comercio exterior y de cambios
19 internacionales, estando facultados para representar a
20 la sociedad en todas las operaciones, diligencias,
21 trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y
22 exportaciones ante los bancos comerciales, Banco
23 Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad
24 competente, pudiendo al efecto representar y firmar
25 registros de importación y exportación, abrir
26 acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o
27 irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas
28 explicativas, declaraciones juradas y toda otra
29 documentación pertinente que fuere exigida por los
30

**CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO**

bancos o por el Banco Central de Chile o por aduanas,

1 solicitar la modificación de las condiciones bajo las
2 cuales se ha autorizado una determinada operación;
3 autorizar cargos en las cuentas corrientes de la
4 sociedad a causa de operaciones de comercio exterior;
5 Cincuenta y tres/ Y, en general, efectuar toda clase de
6 operaciones con documentos mercantiles, valores
7 mobiliarios y efectos públicos y de comercio; Cincuenta
8 y cuatro/ Retirar de la circulación y volver a ella
9 acciones, bonos, vales, pagarés, billetes, etcétera,
10 cobrar y percibir dividendos y crías de acciones,
11 retirar y canjear títulos y cupones, suscribir nuevas
12 acciones liberadas o de pago; Cincuenta y cinco/
13 Otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en
14 cualquier forma documentos de embarque, facturas,
15 conocimientos y cartas de porte y documentos
16 consulares; Cincuenta y seis/ Conferir poderes
17 especiales, sean éstos judiciales o extrajudiciales y
18 revocarlos; delegar y reasumir en todo o en parte el
19 presente poder cuantas veces lo estimen necesario,
20 facultando al delegatario para delegar a su vez;
21 Cincuenta y siete/ Representar a la sociedad ante los
22 bancos e instituciones financieras con las más amplias
23 facultades que puedan necesitarse, tales como: a)
24 darles instrucciones y cometerles comisiones de
25 confianza; b) depositar en cuentas corrientes bancarias
26 de la sociedad cheques sueltos; y c) arrendar cajas de
27 seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento;
28 Cincuenta y ocho/ Recibir en prenda, sea prenda civil,
29 mercantil o bancaria, industrial, agraria de cosa
30

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO



mueble vendida a plazo, sin desplazamiento, sea otras
1 especiales y cancelarlas; Aceptar fianzas, simples o
2 solidarias, y, en general, toda clase de cauciones y
3 garantías en beneficio de la sociedad; Cincuenta y
4 nueve/ Representar extrajudicialmente a la sociedad,
5 pudiendo especialmente concurrir ante toda clase de
6 autoridades políticas, administrativas, municipales,
7 marítimas, portuarias y aduaneras, organismos o
8 instituciones de derecho público, fiscales o
9 semifiscales, autoridades de orden tributario,
10 previsional o laboral, de administración autónoma,
11 organismos, servicios, etcétera o personas de derecho
12 privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda
13 clase de presentaciones, solicitudes, peticiones,
14 memoriales, incluso obligatorios, modificarlos o
15 desistirse de ellas y demás documentos que sean
16 menester y desistirse de sus peticiones; Sesenta/
17 Firmar, endosar, retirar documentos de embarque; cobrar
18 y percibir, retirar valores en custodia o garantía,
19 cancelar los documentos necesarios, ceder créditos y
20 aceptar cesiones; y Sesenta y uno/ Suscribir, aceptar,
21 reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, protestar,
22 descontar, cancelar, letras de cambio, pagarés,
23 libranzas, vales y demás documentos mercantiles, de
24 embarque o bancarios, sean nominativos, a la orden o al
25 portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercer
26 todas las acciones que correspondan a la sociedad en
27 relación con tales documentos. SEGUNDO: PODERES DE LA
28 CLASE B. El Directorio acordó por la unanimidad de sus
29 miembros conferir poder a las personas que sean
30

**CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO**

designadas por el mismo Directorio como mandatarios

1	Clase B, para que, actuando separada e indistintamente
2	uno cualesquiera de ellos, pueda representar a la
3	Sociedad con las siguientes facultades: Uno/
4	Representar a la sociedad en todos los juicios y
5	gestiones judiciales en que tenga interés o pueda
6	llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario,
7	especial, de cualquier naturaleza o arbitral, así
8	intervenga como demandante o demandada o tercero de
9	cualquiera especie, pudiendo ejercer toda clase de
10	acciones, ordinarias, ejecutivas, especiales, etcétera,
11	relativas a su persona, bienes o a cualquier acto o
12	contrato, etcétera, y solicitar todas las
13	autorizaciones o formular todas las declaraciones que
14	estimen convenientes o necesarias; Dos/ Representar a
15	la sociedad con las facultades ordinarias o
16	extraordinarias del mandato judicial y estarán
17	facultados para desistirse en primera instancia de la
18	acción entablada, aceptar la demanda contraria,
19	renunciar a los recursos y a los términos legales,
20	transigir, comprometer, otorgar a los árbitros
21	facultades de arbitradores, fijar domicilio, prorrogar
22	competencia, intervenir en las gestiones de
23	conciliación y avenimiento, proponer y aprobar
24	convenios, aceptar avenimientos y percibir; Tres/
25	Representar judicial y extrajudicialmente a la
26	sociedad, pudiendo especialmente concurrir ante toda
27	clase de autoridades políticas, administrativas,
28	municipales, marítimas, portuarias y aduaneras,
29	organismos o instituciones de derecho público, fiscales
30	

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO



o semifiscales, autoridades de orden tributario,
1 previsional o laboral, de administración autónoma,
2 organismos, servicios, etcétera o personas de derecho
3 privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda
4 clase de presentaciones, solicitudes, peticiones,
5 memoriales, incluso obligatorios, modificarlos o
6 desistirse de ellas y demás documentos que sean
7 menester y desistirse de sus peticiones; Cuatro/
8 Celebrar, aprobar o rechazar convenios judiciales o
9 extrajudiciales con los acreedores o deudores de la
10 sociedad; Seis/ Señalar domicilio; Siete/ Prorrogar
11 competencia; Diez/ Ejercer acciones reivindicatorias o
12 posesorias; Once/ Alegar e interrumpir prescripciones;
13 Dieciséis/ Someter a compromiso, nombrar, solicitar o
14 concurrir al nombramiento de jueces compromisarios y
15 fijarles o concurrir a la fijación de sus facultades,
16 incluso de amigables componedores, remuneraciones,
17 plazos, etcétera; Diecisiete/ Nombrar, solicitar o
18 concurrir al nombramiento de síndicos, liquidadores,
19 depositarios, peritos, tasadores, interventores,
20 etcétera, fijarles sus facultades, deberes,
21 remuneraciones, plazos, etcétera, removerlos o
22 solicitar su remoción; Dieciocho/ Reclamar
23 implicancias, recusar, solicitar el cumplimiento de
24 resoluciones judiciales, incluso de tribunales
25 extranjeros, impetrar medidas prejudiciales y
26 precautorias, recurrir al arraigo y retención de naves,
27 entablar gestiones preparatorias de la vía ejecutiva,
28 solicitar embargos y señalar bienes al efecto,
29 interponer recursos judiciales, solicitar declaratorias
30

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

de quiebra o adherirse a su petición, asistir a juntas

1 de acreedores, proponer, aprobar o rechazar convenios,
2 proponer modificaciones a los mismos; Diecinueve/
3 Retirar de las oficinas de correos, telégrafos,
4 aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo o
5 aéreo, toda clase de correspondencia, incluso
6 certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas,
7 mercaderías, piezas postales, etcétera, signadas o
8 dirigidas a la sociedad; firmar la correspondencia de
9 la sociedad; Veinte/ Inscribir propiedad intelectual,
10 industrial, nombres comerciales, nombres de dominio,
11 modelos industriales y patentar inventos; Treinta y
12 cuatro/ Celebrar contratos de trabajo, colectivos o
13 individuales, contratar y despedir trabajadores,
14 incluso personal embarcado o gente de mar; celebrar
15 contratos de provisión de puestos de trabajo, contratar
16 servicios profesionales o técnicos y ponerles término,
17 con las más amplias facultades que se precisen al
18 efecto. TERCERO: PODERES CONJUNTOS DE LA CLASE Ax CON
19 B. El Directorio acordó por la unanimidad de sus
20 miembros conferir poder a las personas que sean
21 designadas por el mismo Directorio como mandatarios
22 Clase B, para que actuando conjuntamente uno cualquiera
23 de ellos con uno cualquiera de los mandatarios Clase
24 Ax, puedan representar a la sociedad en negocios y
25 operaciones por montos que no excedan el equivalente en
26 pesos moneda nacional de diez millones de dólares de
27 los Estados Unidos de América, con las siguientes
28 facultades: Veintitrés Bis/ Celebrar contratos de
29 promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir
30

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO



judicial y extrajudicialmente su cumplimiento,
1 relativos a bienes muebles o inmuebles, corporales o
2 incorporales; excepto todo tipo de embarcaciones y
3 naves; Veinticuatro Bis/ Comprar, vender, permutar y,
4 en general, adquirir y enajenar a cualquier título
5 bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales,
6 incluso valores mobiliarios, acciones, bonos,
7 debentures y derechos de cualquier naturaleza, excepto
8 todo tipo de embarcaciones y naves; Veintiocho/
9 Celebrar contratos de confección de obra material, de
10 prestación de servicios, de transportes, de comisión y
11 de corredurías; Veintinueve/ Dar y tomar bienes en
12 comodato; Treinta/ Dar y tomar dinero y otros bienes en
13 mutuo; Treinta y uno/ Dar y recibir dinero y otros
14 bienes en depósito, sea necesario o voluntario y en
15 secuestro; Treinta y dos/ Celebrar contratos de
16 transacción, aún respecto de cosas no disputadas;
17 Treinta y tres/ Celebrar contratos de cuenta corriente
18 mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y
19 rechazar sus saldos; Treinta y cinco/ Celebrar
20 contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar
21 riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar
22 pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar
23 liquidaciones de siniestros, etcétera; Treinta y seis/
24 Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no. En los
25 contratos que celebre y en los ya otorgados por la
26 sociedad, los mandatarios quedan facultados para
27 convenir toda clase de pacto y estipulaciones, estén o
28 no contemplados especialmente por las leyes y sean de
29 su esencia o naturaleza o meramente accidentales; fijar
30

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

precios y formas de pago, rentas, honorarios,
1 remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones,
2 plazos, aún mayores que los usuales, condiciones,
3 deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de
4 entrega, cabidas, deslindes, percibir, entregar; pactar
5 solidaridad e indivisibilidad, tanto activa como
6 pasiva, convenir cláusulas penales a favor o en contra
7 de la sociedad; pactar cauciones; fijar multas;
8 modificar estipulaciones; ejercitar y renunciar todos
9 los derechos que competan al poderdante, ejercitar y
10 renunciar sus acciones, como las de nulidad, rescisión,
11 resolución, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia
12 de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar,
13 dejar sin efecto, desahuciar, poner término o solicitar
14 la terminación de los contratos; exigir rendición de
15 cuentas, aprobarlas u objetarlas; Treinta y siete/
16 Celebrar y ejecutar contratos de transporte, de
17 construcción, de cambio, de comisión, de correduría, de
18 representación de agencia, de avío, de iguala, de
19 anticresis, negociar y endosar conocimientos, facturas
20 y documentos consulares; efectuar toda clase de
21 operaciones de importación o exportación; representar
22 ante las aduanas y demás servicios y autoridades;
23 Treinta y ocho/ Celebrar contratos sobre warrants y
24 gravarlos con prenda; Treinta y nueve/ Ceder y aceptar
25 cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al
26 portador; Cuarenta y uno Bis/ Recibir en prenda, bienes
27 muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y
28 demás cosas corporales e incorporales, sea prenda
29 civil, mercantil o bancaria, industrial, agraria de
30

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO



cosa mueble vendida a plazo, sin desplazamiento, sea
1 otras especiales y cancelarlas; Cuarenta y dos Bis/
2 Recibir bienes en hipoteca; posponer, servir y alzar
3 hipotecas, y constituir las con cláusulas de garantía
4 general, tanto sobre inmuebles como sobre naves;
5 Cuarenta y cuatro Bis/ Aceptar fianzas, simples o
6 solidarias, avales, pactar solidaridad y, en general,
7 toda clase de cauciones y garantías en beneficio de la
8 sociedad; Cuarenta y cinco/ Endosar, retirar documentos
9 de embarque; cobrar y percibir, retirar valores en
10 custodia o garantía, cancelar los documentos
11 necesarios; Cuarenta y seis/ Cobrar y percibir judicial
12 y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la
13 sociedad o pueda adeudársele en el futuro, a cualquier
14 título que sea, por cualquiera causa o persona, sea
15 ella natural o jurídica, de derecho privado o de
16 derecho público, incluso el Fisco, instituciones,
17 corporaciones o fundaciones fiscales, semifiscales o de
18 administración autónoma, instituciones privadas,
19 etcétera, sean en dinero, en otra clase de bienes
20 corporales o incorporales, raíces o muebles, valores
21 mobiliarios, etcétera; Cuarenta y siete/ Firmar
22 recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general,
23 suscribir, otorgar, firmar, extender y refrendar toda
24 clase de documentos públicos o privados, pudiendo
25 formular en ellos todas las declaraciones que estimen
26 necesarias o convenientes; Cuarenta y ocho/ Oponerse a
27 expropiaciones, solicitar reserva, reclamar el monto de
28 la indemnización, convenir con el Fisco,
29 Municipalidades o cualquier otra institución,
30

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

corporación o fundación de derecho público, todo lo

1	concerniente a expropiaciones, pudiendo al efecto
2	recibir la parte no disputada del precio o
3	indemnización y el saldo fijado judicialmente, en caso
4	de reclamo; Cuarenta y nueve/ Representar a la sociedad
5	ante los bancos e instituciones financieras con las más
6	amplias facultades que puedan necesitarse, tales como:
7	a) darles instrucciones y cometerles comisiones de
8	confianza; b) abrir cuentas corrientes bancarias de
9	depósito y/o crédito, depositar, girar en ellas, y en
10	las que la sociedad tenga en la actualidad, imponerse
11	de su movimiento, disponer de cualquier forma, incluso
12	mediante transferencias electrónicas, y a cualquier
13	título de los fondos depositados en ellas, y cerrar
14	unas y otras todo ello tanto en moneda nacional como
15	extranjera; c) aprobar y objetar saldos; d) retirar
16	talonarios de cheques o cheques sueltos; e) contratar
17	préstamos sea como crédito en cuenta corriente,
18	créditos simples, créditos documentarios, avances
19	contra aceptación, sobregiros, contratando líneas de
20	crédito, etcétera, sea en cualquier otra forma; f)
21	arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a
22	su arrendamiento; g) abrir cuentas de ahorro,
23	reajustables o no, a la vista, a plazo o condicional,
24	hacer depósitos en ellas, retirarlos total o
25	parcialmente, cerrar las cuentas e igualmente respecto
26	de las que la sociedad tenga en la actualidad; h)
27	colocar y retirar dinero, sea en moneda nacional o
28	extranjera y valores de depósito, custodia o garantía y
29	cancelar los certificados respectivos; i) contratar
30	

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO



acreditivos en moneda nacional o extranjera; j) tomar
1 boletas bancarias de garantía bajo cualquier modalidad
2 en que las mismas se emitan; y k) en general, efectuar
3 toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional
4 o extranjera, y hacer toda clase de declaraciones bajo
5 juramento ante el Banco Central de Chile u otra
6 autoridad con el objeto de cumplir con las
7 reglamentaciones del Banco Central, sea para la salida
8 o entrada al país o para operaciones de importación,
9 exportación o cambios; Cincuenta/ Contratar préstamos
10 en cualquier forma con instituciones de crédito o de
11 fomento, o financieras, sociedades civiles y
12 comerciales, corporaciones de derecho público o con
13 particulares, sea en forma de créditos simples,
14 documentarios, avances contra aceptación o en cualquier
15 otra forma; Cincuenta Bis/ Contratar forward, swap u
16 otros derivados de tasas o monedas, etcétera; Cincuenta
17 y uno/ Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar,
18 prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro
19 o garantía, protestar, descontar, cancelar, cobrar,
20 transferir, extender y disponer en cualquier forma de
21 cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y
22 demás documentos mercantiles, de embarque o bancarios,
23 sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda
24 nacional o extranjera, y ejercer todas las acciones que
25 correspondan a la sociedad en relación con tales
26 documentos; Cincuenta y dos/ Contratar y efectuar toda
27 clase de operaciones de comercio exterior y de cambios
28 internacionales, estando facultados para representar a
29 la sociedad en todas las operaciones, diligencias,
30

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y

1	exportaciones ante los bancos comerciales, Banco
2	Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad
3	competente, pudiendo al efecto representar y firmar
4	registros de importación y exportación, abrir
5	acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o
6	irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas
7	explicativas, declaraciones juradas y toda otra
8	documentación pertinente que fuere exigida por los
9	bancos o por el Banco Central de Chile o por aduanas,
10	solicitar la modificación de las condiciones bajo las
11	cuales se ha autorizado una determinada operación;
12	autorizar cargos en las cuentas corrientes de la
13	sociedad a causa de operaciones de comercio exterior;
14	Cincuenta y tres/ Y, en general, efectuar toda clase de
15	operaciones con documentos mercantiles, valores
16	mobiliarios y efectos públicos y de comercio; Cincuenta
17	y cuatro/ Retirar de la circulación y volver a ella
18	acciones, bonos, vales, pagarés, billetes, etcétera,
19	cobrar y percibir dividendos y crías de acciones,
20	retirar y canjear títulos y cupones, suscribir nuevas
21	acciones liberadas o de pago; Cincuenta y cinco/
22	Otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en
23	cualquier forma documentos de embarque, facturas,
24	conocimientos y cartas de porte y documentos
25	consulares. Quedan excluidos del mencionado límite
26	equivalente en pesos moneda nacional de diez millones
27	de dólares de los Estados Unidos de América,
28	únicamente: los contratos celebrados con sociedades
29	controladas directa o indirectamente por los mismos
30	

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO



controladores de la sociedad, las transferencias
1 electrónicas y giro de cheques entre cuentas corrientes
2 de la sociedad y cuentas corrientes de sociedades
3 controladas directa o indirectamente por los mismos
4 controladores de la sociedad y la operación en las
5 cuentas corrientes de la sociedad, el giro de cheques,
6 transferencias electrónicas y el rescate de inversiones
7 cuando con el resultado de tales operaciones, giros o
8 rescates se tomen nuevas inversiones a nombre de la
9 sociedad o se efectúen depósitos en una cuenta
10 corriente, a la vista o plazo que mantenga la sociedad,
11 o se efectúen cualquier otro tipo de colocaciones o
12 inversiones a nombre de la sociedad, ya sea en el mismo
13 banco o institución en que se mantiene la inversión o
14 en otros. CUARTO: PODERES DE LA CLASES C y Cx. El
15 Directorio acordó por la unanimidad de sus miembros
16 conferir poder a las personas que sean designadas por
17 el mismo Directorio como mandatarios Clase C y Clase Cx
18 para que, actuando conjuntamente cualquier mandatario
19 Clase C con uno cualquiera de los mandatarios Clase Cx,
20 puedan representar a la sociedad en negocios y
21 operaciones por montos que no excedan el equivalente en
22 pesos moneda nacional de un millón de dólares de los
23 Estados Unidos de América, con las siguientes
24 facultades: Tres/ Representar judicial y
25 extrajudicialmente a la sociedad pudiendo especialmente
26 concurrir ante toda clase de autoridades políticas,
27 administrativas, municipales, marítimas, portuarias y
28 aduaneras, organismos o instituciones de derecho
29 público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden
30

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

tributario, previsional o laboral, de administración

1	autónoma, organismos, servicios, etcétera, o personas
2	de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas,
3	con toda clase de presentaciones, solicitudes,
4	peticiones, memoriales, incluso obligatorios,
5	modificarlos o desistirse de ellas y demás documentos
6	que sean menester y desistirse de sus peticiones; Ocho/
7	Obtener concesiones administrativas, de cualquier
8	naturaleza u objeto; Nueve/ Solicitar y obtener
9	derechos de aprovechamiento de aguas; Diecinueve/
10	Retirar de las oficinas de correos, telégrafos,
11	aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo o
12	aéreo, toda clase de correspondencia, incluso
13	certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas,
14	mercaderías, piezas postales, etcétera, signadas o
15	dirigidas a la sociedad; y firmar la correspondencia de
16	la sociedad; Veinte/ Inscribir propiedad intelectual,
17	industrial, nombres comerciales, nombres de dominio,
18	modelos industriales y patentar inventos; Veintidós/
19	Pagar en efectivo, por dación en pago, por
20	consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera,
21	todo lo que la sociedad adeudare por cualquier título
22	y, en general, extinguir obligaciones ya sea por
23	novación, remisión, compensación, etcétera; Veintitrés
24	Bis/ Celebrar contratos de promesa, otorgar los
25	contratos prometidos y exigir judicial y
26	extrajudicialmente su cumplimiento, relativos a bienes
27	muebles, corporales o incorporales, excepto todo tipo
28	de embarcaciones y naves; Veinticuatro Bis/ Comprar,
29	vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a
30	

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO



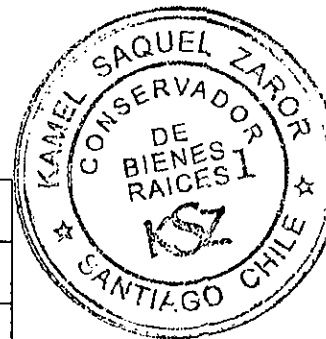
cualquier título bienes muebles, corporales o
1 incorporales, incluso valores mobiliarios, acciones,
2 bonos, debentures y derechos de cualquier naturaleza,
3 excepto todo tipo de embarcaciones y naves; Veintiséis/
4 Dar y tomar en arrendamiento, administración o
5 concesión toda clase de bienes corporales o
6 incorporales, raíces o muebles; Veintiocho/ Celebrar
7 contratos de confección de obra material, de prestación
8 de servicios, de transportes, de comisión y de
9 corredurías; Veintinueve/ Dar y tomar bienes en
10 comodato; Treinta y uno/ Dar y recibir dinero y otros
11 bienes en depósito, sea necesario o voluntario y en
12 secuestro; Treinta y dos/ Celebrar contratos de
13 transacción, aún respecto de cosas no disputadas;
14 Treinta y cinco/ Celebrar contratos de seguro, pudiendo
15 acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás
16 condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas,
17 aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros,
18 etcétera; Treinta y siete/ Celebrar y ejecutar
19 contratos de transporte, de construcción, de cambio, de
20 comisión, de correduría, de representación, de agencia,
21 de avío, de iguala, de anticresis, negociar y endosar
22 conocimientos, facturas y documentos consulares;
23 efectuar toda clase de operaciones de importación o
24 exportación; representar ante las aduanas y demás
25 servicios y autoridades; Treinta y ocho/ Celebrar
26 contratos sobre warrants y gravarlos con prenda;
27 Treinta y nueve/ Ceder y aceptar cesiones de crédito,
28 sean nominativos, a la orden o al portador; Cuarenta y
29 uno Bis/ Recibir en prenda, bienes muebles, valores
30

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas

1	corporales e incorporales, sea prenda civil, mercantil
2	o bancaria, industrial, agraria de cosa mueble vendida
3	a plazo, sin desplazamiento, sea otras especiales y
4	cancelarlas; Cuarenta y dos Bis/ Recibir bienes en
5	hipoteca; posponer, servir y alzar hipotecas, y
6	constituirlas con cláusulas de garantía general, tanto
7	sobre inmuebles como sobre naves; Cuarenta y cuatro
8	Bis/ Aceptar fianzas, simples o solidarias, avales,
9	pactar solidaridad y, en general, toda clase de
10	cauciones y garantías en beneficio de la sociedad;
11	Cuarenta y cinco/ Endosar, retirar documentos de
12	embarque; cobrar y percibir, retirar valores en
13	custodia o garantía, cancelar los documentos
14	necesarios; Cuarenta y seis/ Cobrar y percibir judicial
15	y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la
16	sociedad o pueda adeudársele en el futuro, a cualquier
17	título que sea, por cualquier causa o persona, sea ella
18	natural o jurídica, de derecho privado o de derecho
19	público, incluso el Fisco, instituciones, corporaciones
20	o fundaciones fiscales, semifiscales o de
21	administración autónoma, instituciones privadas,
22	etcétera, sean en dinero, en otra clase de bienes
23	corporales o incorporales, raíces o muebles, valores
24	mobiliarios, etcétera; Cuarenta y siete/ Firmar
25	recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general,
26	suscribir, otorgar, firmar, extender y refrendar toda
27	clase de documentos públicos o privados, pudiendo
28	formular en ellos todas las declaraciones que estimen
29	necesarias o convenientes; Cuarenta y ocho/ Oponerse a
30	

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO



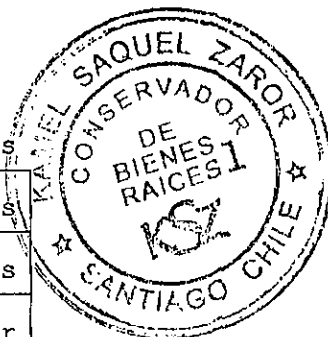
expropiaciones, solicitar reserva, reclamar el monto de
1 la indemnización, convenir con el Fisco,
2 Municipalidades o cualquier otra institución,
3 corporación o fundación de derecho público, todo lo
4 concerniente a expropiaciones, pudiendo al efecto
5 recibir la parte no disputada del precio o
6 indemnización y el saldo fijado judicialmente, en caso
7 de reclamo; Cuarenta y nueve/ Representar a la sociedad
8 ante los bancos e instituciones financieras con las más
9 amplias facultades que puedan necesitarse, tales como:
10 a) darles instrucciones y cometerles comisiones de
11 confianza; b) abrir cuentas corrientes bancarias de
12 depósito y/o crédito, depositar, girar en ellas, y en
13 las que la sociedad tenga en la actualidad, imponerse
14 de su movimiento, disponer de cualquier forma, incluso
15 mediante transferencias electrónicas, y a cualquier
16 título de los fondos depositados en ellas, y cerrar
17 unas y otras todo ello tanto en moneda nacional como
18 extranjera; c) aprobar y objetar saldos; d) retirar
19 talonarios de cheques o cheques sueltos; e) contratar
20 préstamos sea como crédito en cuenta corriente,
21 créditos simples, créditos documentarios, avances
22 contra aceptación, sobregiros, contratando líneas de
23 crédito, etcétera, sea en cualquier otra forma; f)
24 arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a
25 su arrendamiento; g) abrir cuentas de ahorro,
26 reajustables o no, a la vista, a plazo o condicional,
27 hacer depósitos en ellas, retirarlos total o
28 parcialmente, cerrar las cuentas e igualmente respecto
29 de las que la sociedad tenga en la actualidad; h)
30

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

colocar y retirar dinero, sea en moneda nacional o

1	extranjera y valores de depósito, custodia o garantía y
2	cancelar los certificados respectivos; i) contratar
3	acreditivos en moneda nacional o extranjera; j) tomar
4	boletas bancarias de garantía bajo cualquier modalidad
5	en que las mismas se emitan; y k) en general, efectuar
6	toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional
7	o extranjera, y hacer toda clase de declaraciones bajo
8	juramento ante el Banco Central de Chile u otra
9	autoridad con el objeto de cumplir con las
10	reglamentaciones del Banco Central, sea para la salida
11	o entrada al país o para operaciones de importación,
12	exportación o cambios; Cincuenta/ Contratar préstamos
13	en cualquier forma con instituciones de crédito o de
14	fomento, o financieras, sociedad civiles y comerciales,
15	corporaciones de derecho público o con particulares,
16	sean en forma de créditos simples, documentarios,
17	avances contra aceptación o en cualquier otra forma;
18	Cincuenta y uno/ Girar, suscribir, aceptar, reaceptar,
19	renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en
20	dominio, cobro o garantía, protestar, descontar,
21	cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en
22	cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés,
23	libranzas, vales y demás documentos mercantiles, de
24	embarque o bancarios, sean nominativos, a la orden o al
25	portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercer
26	todas las acciones que correspondan a la sociedad en
27	relación con tales documentos; Cincuenta y dos/
28	Contratar y efectuar toda clase de operaciones de
29	comercio exterior y de cambios internacionales, estando
30	

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO



facultados para representar a la sociedad en todas las

1	operaciones, diligencias, trámites o actuaciones
2	relacionadas con importaciones y exportaciones ante los
3	bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier
4	otra entidad o autoridad competente, pudiendo al efecto
5	representar y firmar registros de importación y
6	exportación, abrir acreditivos divisibles o
7	indivisibles, revocables o irrevocables, presentar
8	solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones
9	juradas y toda otra documentación pertinente que fuere
10	exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile
11	o por aduanas, solicitar la modificación de las
12	condiciones bajo las cuales ha autorizado una
13	determinada operación; y autorizar cargos en las
14	cuentas corrientes de la sociedad a causa de
15	operaciones de comercio exterior; Cincuenta y tres/ Y,
16	en general, efectuar toda clase de operaciones con
17	documentos mercantiles, valores mobiliarios y efectos
18	públicos y de comercio; Cincuenta y cuatro/ Retirar de
19	la circulación y volver a ella acciones, bonos, vales,
20	pagarés, billetes, etcétera, cobrar y percibir
21	dividendos y crías de acciones, retirar y canjear
22	títulos y cupones, y suscribir nuevas acciones
23	liberadas o de pago; y Cincuenta y cinco/ Otorgar,
24	retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier
25	forma documentos de embarque, facturas, conocimientos y
26	cartas de porte y documentos consulares. Sin perjuicio
27	de lo anterior, actuando uno cualquiera de los
28	mandatarios Clase Cx con uno cualquiera de los
29	mandatarios Clase B, o uno cualquiera de los
30	

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

mandatarios Clase C con uno cualquiera de los
1 mandatarios Clase Ax, o uno cualquiera de los
2 mandatarios Clase A con uno cualquiera de los
3 mandatarios Clase Cx, podrán representar a la sociedad
4 con las facultades mencionadas precedentemente en este
5 numeral en negocios y operaciones por montos que no
6 excedan el equivalente en pesos moneda nacional de
7 cinco millones de dólares de los Estados Unidos de
8 América. Quedan excluidos de los mencionados límites
9 equivalentes en pesos moneda nacional de un millón de
10 dólares de los Estados Unidos de América y cinco
11 millones de dólares de los Estados Unidos de América,
12 únicamente: los contratos celebrados con sociedades
13 controladas directa o indirectamente por los mismos
14 controladores de la sociedad, las transferencias
15 electrónicas y giro de cheques entre cuentas corrientes
16 de la sociedad y cuentas corrientes de sociedades
17 controladas directa o indirectamente por los mismos
18 controladores de la sociedad y la operación en las
19 cuentas corrientes de la sociedad, el giro de cheques,
20 transferencias electrónicas y el rescate de inversiones
21 cuando con el resultado de tales operaciones, giros o
22 rescates se tomen nuevas inversiones a nombre de la
23 sociedad o se efectúen depósitos en una cuenta
24 corriente, a la vista o plazo que mantenga la sociedad,
25 o se efectúen cualquier otro tipo de colocaciones o
26 inversiones a nombre de la sociedad, ya sea en el mismo
27 banco o institución en que se mantiene la inversión o
28 en otros. QUINTO: PODERES DE LA CLASE D. El Directorio
29 acordó por la unanimidad de sus miembros conferir poder
30

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO



a las personas que sean designadas por el mismo

1 Directorio como mandatarios Clase D, para que, actuando
2 conjuntamente dos cualesquiera de ellos, puedan
3 representar a la sociedad en negocios y operaciones por
4 montos que no excedan el equivalente en pesos moneda
5 nacional de cien mil dólares de los Estados Unidos de
6 América, con las siguientes facultades: Dos/
7 Representar a la sociedad con las facultades ordinarias
8 o extraordinarias del mandato judicial y estarán
9 facultados para desistirse en primera instancia de la
10 acción entablada, aceptar la demanda contraria,
11 renunciar a los recursos y a los términos legales,
12 transigir, comprometer, otorgar a los árbitros
13 facultades de arbitradores, fijar domicilio, prorrogar
14 competencia, intervenir en las gestiones de
15 conciliación y avenimiento, proponer y aprobar
16 convenios, aceptar avenimientos y percibir; Treinta y
17 cuatro/ Celebrar contratos de trabajo, colectivos o
18 individuales, contratar y despedir trabajadores,
19 incluso personal embarcado o gente de mar; celebrar
20 contratos de provisión de puestos de trabajo, contratar
21 servicios profesionales o técnicos y ponerles término,
22 con las más amplias facultades que se precisen al
23 efecto; Cincuenta y siete/ Representar a la sociedad
24 ante los bancos e instituciones financieras con las
25 siguientes facultades: a) darles instrucciones y
26 cometerles comisiones de confianza; b) depositar en
27 cuentas corrientes bancarias de la sociedad cheques
28 sueltos; y c) arrendar cajas de seguridad, abrirlas y
29 poner término a su arrendamiento; Cincuenta y ocho/
30

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

Recibir en prenda, sea prenda civil, mercantil o
1 bancaria, industrial, agraria de cosa mueble vendida a
2 plazo, sin desplazamiento, sea otras especiales y
3 cancelarlas; Aceptar fianzas, simples o solidarias, y,
4 en general, toda clase de cauciones y garantías en
5 beneficio de la sociedad; y Sesenta y uno/ Suscribir,
6 aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar,
7 protestar, descontar, cancelar, letras de cambio,
8 pagarés, libranzas, vales y demás documentos
9 mercantiles, de embarque o bancarios, sean nominativos,
10 a la orden o al portador, en moneda nacional o
11 extranjera, y ejercer todas las acciones que
12 correspondan a la sociedad en relación con tales
13 documentos. Asimismo, el Directorio acordó por la
14 unanimidad de sus miembros conferir poder a las
15 personas que sean designadas por el mismo Directorio
16 como mandatarios Clase D, para que, actuando separada e
17 indistintamente uno cualesquiera de ellos, pueda
18 representar a la Sociedad con las siguientes
19 facultades: Diecinueve/ Retirar de las oficinas de
20 correos, telégrafos, aduanas, empresas de transporte
21 terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de
22 correspondencia, incluso certificada, giros,
23 reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas
24 postales, etcétera, signadas o dirigidas a la sociedad;
25 y firmar la correspondencia de la sociedad; Cincuenta y
26 nueve/ Representar extrajudicialmente a la sociedad,
27 pudiendo especialmente concurrir ante toda clase de
28 autoridades políticas, administrativas, municipales,
29 marítimas, portuarias y aduaneras, organismos o
30

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO



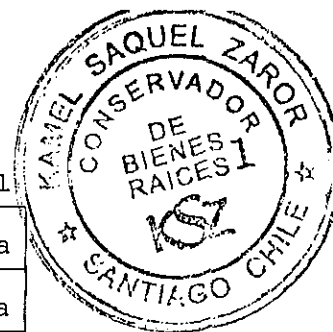
instituciones de derecho público, fiscales o
1 semifiscales, autoridades de orden tributario,
2 previsional o laboral, de administración autónoma,
3 organismos, servicios, etcétera o personas de derecho
4 privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda
5 clase de presentaciones, solicitudes, peticiones,
6 memoriales, incluso obligatorios, modificarlos o
7 desistirse de ellas y demás documentos que sean
8 menester y desistirse de sus peticiones; y Sesenta/
9 Firmar, endosar, retirar documentos de embarque; cobrar
10 y percibir, retirar valores en custodia o garantía,
11 cancelar los documentos necesarios, ceder créditos y
12 aceptar cesiones. SEXTO: PODERES DE LA CLASE E. El
13 Directorio acordó por la unanimidad de sus miembros
14 conferir poder a las personas que sean designadas por
15 el mismo Directorio como mandatarios Clase E, para que,
16 actuando separada e indistintamente uno cualesquiera de
17 ellos, pueda representar a la sociedad, con las
18 siguientes facultades: Diecinueve/ Retirar de las
19 oficinas de correos, telégrafos, aduanas, empresas de
20 transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de
21 correspondencia, incluso certificada, giros,
22 reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas
23 postales, etcétera, signadas o dirigidas a la sociedad;
24 y firmar la correspondencia de la sociedad; Cincuenta y
25 nueve/ Representar extrajudicialmente a la sociedad,
26 pudiendo especialmente concurrir ante toda clase de
27 autoridades políticas, administrativas, municipales,
28 marítimas, portuarias y aduaneras, organismos o
29 instituciones de derecho público, fiscales o
30

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

semifiscales, autoridades de orden tributario,

1 previsional o laboral, de administración autónoma,
2 organismos, servicios, etcétera o personas de derecho
3 privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda
4 clase de presentaciones, solicitudes, peticiones,
5 memoriales, incluso obligatorios, modificarlos o
6 desistirse de ellas y demás documentos que sean
7 menester y desistirse de sus peticiones; y Sesenta/
8 Firmar, endosar, retirar documentos de embarque; cobrar
9 y percibir, retirar valores en custodia o garantía,
10 cancelar los documentos necesarios, ceder créditos y
11 aceptar cesiones. SÉPTIMO: REGLAS GENERALES APLICABLES
12 A LOS PODERES OTORGADOS PRECEDENTEMENTE. a/ Los
13 apoderados, actuando en la forma indicada, podrán
14 representar a la sociedad en todos los asuntos,
15 negocios, operaciones, actos o contratos comprendidos
16 en el giro ordinario o necesarios o conducentes a sus
17 fines, pudiendo al efecto estipular precios, rentas,
18 remuneraciones, honorarios, intereses, indemnizaciones,
19 fijar formas de pago, de entrega, cabidas, deslindes,
20 plazos, etcétera, convenir toda clase de pactos o
21 estipulaciones, sean ellos de la esencia, de la
22 naturaleza o meramente accidentales; recibir y
23 entregar, exigir rendiciones de cuentas; ejercitar y
24 renunciar todos los derechos y acciones por tales
25 asuntos, actos o contratos que competan a la sociedad,
26 firmar todas las escrituras y documentos públicos o
27 privados que sean necesarios o convenientes al efecto.
28 b/ Requerirá aprobación previa del directorio de la
29 sociedad la ejecución o celebración por parte de la
30

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO



misma de los siguientes actos y contratos: b.Uno El
1 otorgamiento de poderes generales para representar a la
2 sociedad y la designación de mandatarios para cada una
3 de las clases Clase A, Clase B, Clase C, Clase Ax,
4 Clase Cx, Clase D y Clase E; b.Dos Contratos de
5 promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir
6 judicial y extrajudicialmente su cumplimiento, así como
7 comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y
8 enajenar, a cualquier título, gravar de cualquier
9 forma, o arrendar o ceder a cualquier título la
10 tenencia, cuando los actos anteriormente mencionados se
11 refieran a derechos sociales, acciones, derechos en
12 asociaciones o comunidades cualquier sea su naturaleza,
13 salvo acciones que se transen en bolsas de valores;
14 b.Tres La constitución de nuevas sociedades cualquiera
15 sea su clase o naturaleza, así como el ingreso, la
16 modificación, terminación o liquidación de las
17 existentes, salvo acciones que se transen en bolsas de
18 valores. b.Cuatro La asociación con terceros, la
19 incorporación de terceros en sociedades de las que el
20 grupo forme parte, así como la celebración de acuerdos
21 de accionistas y joint venture de cualquier naturaleza.
22 c/ La limitación a un monto máximo expresada en
23 relación a estos poderes en dólares de los Estados
24 Unidos de América, se refiere única y exclusivamente al
25 monto de cada acto, negociación o documento, letra,
26 pagaré, etcétera, y en forma alguna a la suma de éstos
27 dentro de un determinado período; con exclusión única y
28 exclusivamente de los contratos celebrados con
29 sociedades controladas directa o indirectamente por los
30

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

mismos controladores de la sociedad, las transferencias

1	electrónicas y giro de cheques entre cuentas corrientes
2	de la sociedad y cuentas corrientes de sociedades
3	controladas directa o indirectamente por los mismos
4	controladores de la sociedad, y la operación en las
5	cuentas corrientes de la sociedad, el giro de cheques,
6	transferencias electrónicas y el rescate de inversiones
7	cuando con el resultado de tales operaciones, giros o
8	rescates se tomen nuevas inversiones a nombre de la
9	sociedad o se efectúen depósitos en una cuenta
10	corriente, a la vista o plazo que mantenga la sociedad,
11	o se efectúen cualquier otro tipo de colocaciones o
12	inversiones a nombre de la sociedad, ya sea en el mismo
13	banco o institución en que se mantiene la inversión o
14	en otros, respecto a estas operaciones de las cuales no
15	existirá límite alguno y a efectos de su determinación
16	se considerará el tipo de cambio denominado dólar
17	observado del día del respectivo acto. Para los efectos
18	de la exclusión de los límites de montos máximos
19	referidos en este numeral, así como en los poderes
20	otorgados en este acto, se deja constancia que se
21	entiende por sociedades controladas directa o
22	indirectamente por los mismos controladores de la
23	sociedad, exclusivamente las siguientes sociedades, por
24	lo que no será necesario acreditar dicha relación
25	frente a terceros: - Depocargo S.A. - Green Andes Chile
26	S.A. - Inversiones Neltume Limitada. - Navieras
27	Ultragas Limitada. - Portuaria Tunquén Limitada. -
28	Servicios Marítimos y Transportes Limitada. Sitrans,
29	Servicios Integrados de Transportes Limitada. - Smytsa,
30	

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO



Servicios Marítimos y Transportes Limitada. - Terminal
1 de Exportación Internacional S.A. - Terminal Pacífico
2 Sur Valparaíso S.A. - Ultramar Agencia Marítima
3 Limitada. d/ Se deja constancia que para numerar las
4 facultades de las clases de mandatarios señalados en la
5 presente acta no se ha seguido un orden correlativo,
6 sino el orden en que se encuentran enumeradas las
7 facultades conferidas a los mandatarios Clase A y Clase
8 Ax en el punto Primero precedente del presente acápite,
9 con el único objeto de facilitar la consulta interna de
10 poderes. e/ Se deja constancia, asimismo, que los
11 mandatarios que el Directorio designe, deberán atenerse
12 a las instrucciones impartidas por el mismo Directorio,
13 cuestión que sólo afectará las relaciones entre
14 mandante y mandatario y no será necesario acreditar
15 ante terceros. REVOCACIONES. El Presidente señaló que,
16 en consideración al establecimiento de un nuevo sistema
17 de poderes y por razones de buen orden administrativo,
18 se hacía necesario revocar todos los poderes otorgados
19 con anterioridad a esta fecha a contar de los sesenta
20 días de reducido a escritura pública el acuerdo que
21 aprueba el nuevo sistema de poderes de la Sociedad
22 adoptado en la presente sesión, y en especial aquellos
23 otorgados por: Uno.- Escrituras de dos de octubre de
24 dos mil seis, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago
25 de don Eduardo Avello Concha, ante la Notario Público
26 Suplente doña Margarita Moreno Zamorano, inscritas a
27 fojas cuarenta y un mil setecientos sesenta y seis,
28 número veintinueve mil seiscientos once, y a fojas
29 cuarenta y un mil setecientos ochenta y siete, número
30

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO



Avello Concha, ante la Notario Público Suplente doña

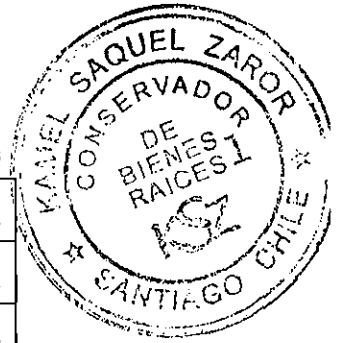
1	Margarita Moreno Zamorano, inscrita a fojas veinticinco
2	mil ciento cincuenta y cuatro, número dieciocho mil
3	trescientos veintidós, del Registro de Comercio del año
4	dos mil siete del Conservador de Bienes Raíces de
5	Santiago; Siete.- Escritura de primero de junio de dos
6	mil siete, otorgada en la Notaría de Santiago de don
7	Eduardo Avello Concha, inscrita a fojas veintisiete mil
8	novecientos treinta y tres, número veinte mil
9	doscientos veinticuatro, del Registro de Comercio del
10	año dos mil siete del Conservador de Bienes Raíces de
11	Santiago; Ocho.- Escritura de dieciocho de junio de dos
12	mil siete, otorgada en la Notaría de Santiago de don
13	Eduardo Avello Concha, inscrita a fojas veinticinco mil
14	seiscientos treinta, número dieciocho mil seiscientos
15	cincuenta y cinco, del Registro de Comercio del año dos
16	mil siete del Conservador de Bienes Raíces de Santiago;
17	Nueve.- Escritura de cuatro de septiembre de dos mil
18	siete, otorgada en la Notaría de Santiago de don
19	Eduardo Avello Concha, inscrita a fojas treinta y nueve
20	mil cien, número veintiocho mil treinta y uno, del
21	Registro de Comercio del año dos mil siete del
22	Conservador de Bienes Raíces de Santiago; Diez.-
23	Escritura de once de septiembre de dos mil siete,
24	otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo
25	Avello Concha, inscrita a fojas treinta y nueve mil
26	ochocientos cincuenta y ocho, número veintiocho mil
27	quinientos nueve, del Registro de Comercio del año dos
28	mil siete del Conservador de Bienes Raíces de Santiago;
29	Doce.- Escritura de trece de noviembre de dos mil
30	

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

siete, otorgada en la Notaría de Santiago de don

1	Eduardo Avello Concha, inscrita a fojas dos, número
2	treinta y nueve mil setecientos dieciséis, del Registro
3	de Comercio del año dos mil siete del Conservador de
4	Bienes Raíces de Santiago; Doce.- Escritura de
5	veintiuno de noviembre de dos mil siete, otorgada en la
6	Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha,
7	inscrita a fojas cincuenta y dos mil ochocientos
8	sesenta y seis, número treinta y siete mil trescientos
9	ochenta, del Registro de Comercio del año dos mil siete
10	del Conservador de Bienes Raíces de Santiago; Trece.-
11	Escritura de veintiuno de enero de dos mil ocho,
12	otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo
13	Avello Concha, inscrita a fojas cuatro mil trescientos
14	siete, número dos mil novecientos cincuenta y cinco,
15	del Registro de Comercio del año dos mil ocho del
16	Conservador de Bienes Raíces de Santiago; Catorce.-
17	Escritura de tres de marzo de dos mil ocho, otorgada en
18	la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha,
19	inscrita a fojas doce mil novecientos noventa y siete,
20	número ocho mil ochocientos veinte, del Registro de
21	Comercio del año dos mil ocho del Conservador de Bienes
22	Raíces de Santiago; Quince.- Escritura de nueve de
23	junio de dos mil ocho, otorgada en la Notaría de
24	Santiago de don Eduardo Avello Concha, inscrita a fojas
25	veintinueve mil sesenta y siete, número diecinueve mil
26	novecientos noventa y nueve, del Registro de Comercio
27	del año dos mil ocho del Conservador de Bienes Raíces
28	de Santiago; Dieciséis.- Escritura de dieciocho de
29	junio de dos mil ocho, otorgada en la Notaría de
30	

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO



Santiago de don Eduardo Avello Concha, inscrita a fojas

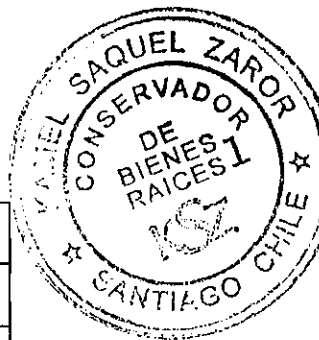
1 treinta mil novecientos siete, número veintiún mil
2 doscientos ochenta y tres, del Registro de Comercio del
3 año dos mil ocho del Conservador de Bienes Raíces de
4 Santiago; Diecisiete.- Escritura de veintitrés de junio
5 de dos mil ocho, otorgada en la Notaría de Santiago de
6 don Eduardo Avello Concha, inscritas a fojas treinta
7 mil novecientos seis, número veintiún mil doscientos
8 ochenta y dos, del Registro de Comercio del año dos mil
9 ocho del Conservador de Bienes Raíces de Santiago;
10 Dieciocho.- Escritura de trece de octubre de dos mil
11 ocho, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo
12 Avello Concha, inscrita a fojas cincuenta mil
13 doscientos cuarenta y tres, número treinta y cuatro mil
14 setecientos cuarenta y uno, del Registro de Comercio
15 del año dos mil ocho del Conservador de Bienes Raíces
16 de Santiago; Diecinueve.- Escritura de dos de marzo de
17 dos mil nueve, otorgada en la Notaría de Santiago de
18 don Eduardo Avello Concha, ante la Notario Público
19 Suplente doña Margarita Moreno Zamorano, inscrita a
20 fojas once mil seiscientos cuarenta y nueve, número
21 siete mil quinientos sesenta y tres, del Registro de
22 Comercio del año dos mil nueve del Conservador de
23 Bienes Raíces de Santiago; Veinte.- Escritura de
24 veintitrés de abril de dos mil nueve, otorgada en la
25 Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha,
26 inscrita a fojas veinte mil ciento cuarenta y uno,
27 número trece mil setecientos veintiséis, del Registro
28 de Comercio del año dos mil nueve del Conservador de
29 Bienes Raíces de Santiago; Veintiuno.- Escritura de
30

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

veintisiete de julio de dos mil nueve, otorgada en la

1	Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha,
2	inscrita a fojas treinta y seis mil seiscientos sesenta
3	y ocho, número veinticinco mil ciento cinco, del
4	Registro de Comercio del año dos mil nueve del
5	Conservador de Bienes Raíces de Santiago; Veintidós.-
6	Escritura de veintiséis de enero de dos mil diez,
7	otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo
8	Avello Concha, inscrita a fojas siete mil cuatrocientos
9	uno, número cinco mil ciento veinte, del Registro de
10	Comercio del año dos mil diez del Conservador de Bienes
11	Raíces de Santiago; Veintitrés.- Escritura de
12	diecinueve de julio de dos mil diez, otorgada en la
13	Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha,
14	inscrita a fojas treinta y nueve mil novecientos
15	cuarenta y dos, número veintisiete mil seiscientos
16	treinta y cuatro, del Registro de Comercio del año dos
17	mil diez del Conservador de Bienes Raíces de Santiago;
18	Veinticuatro.- Escritura de veintiséis de octubre de
19	dos mil diez, otorgada en la Notaría de Santiago de don
20	Eduardo Avello Concha, ante la Notario Público Suplente
21	doña Margarita Moreno Zamorano, inscrita a fojas
22	cinuenta y nueve mil novecientos ochenta y dos, número
23	cuarenta y un mil setecientos cuarenta y cuatro, del
24	Registro de Comercio del año dos mil diez del
25	Conservador de Bienes Raíces de Santiago; Veinticinco.-
26	Escritura de diecisiete de enero de dos mil once,
27	otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo
28	Avello Concha, inscrita a fojas siete mil doscientos
29	treinta y tres, número cinco mil cuatrocientos sesenta
30	

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO



y nueve, del Registro de Comercio del año dos mil once

1 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago;

2 Veintiséis.- Escritura de siete de febrero de dos mil

3 once, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo

4 Avello Concha, ante la Notario Público Suplente doña

5 Margarita Moreno Zamorano, inscrita a fojas catorce mil

6 ochocientos noventa, número once mil doscientos ochenta

7 y cinco, del Registro de Comercio del año dos mil once

8 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago;

9 Veintisiete.- Escritura de diez de febrero de dos mil

10 once, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo

11 Avello Concha, ante la Notario Público Suplente doña

12 Margarita Moreno Zamorano, inscrita a fojas catorce mil

13 ochocientos noventa y dos, número once mil doscientos

14 ochenta y seis, del Registro de Comercio del año dos

15 mil once del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

16 REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA Y FIRMA DEL ACTA: Se

17 acordó facultar a don Patrick Horn García, a don José

18 Ignacio Bengoa y a don Alfredo Ossa de la Lastra, para

19 que, actuando uno cualquiera de ellos indistintamente,

20 reduzcan a escritura pública, en todo o en parte, el

21 acta de la presente Sesión de Directorio y faculden al

22 portador de copia autorizada de la misma para requerir

23 las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que

24 fueran procedentes en los Registros pertinentes.

25 CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS: Se acordó dejar

26 constancia que el acta de la presente Sesión se

27 entenderá aprobada desde el momento en que se encuentre

28 firmada por todos los Directores asistentes, y desde

29 ese momento podrán llevarse a efecto los acuerdos

30

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

consignados en ella. No habiendo otras materias que

1 tratar, se puso término a la presente Sesión, siendo
2 las diecisiete horas. Hay firmas. Richard von Appen
3 Lahres, Dag von Appen Burose, Pablo Ihnen de la Fuente,
4 Guillermo Agüero Piwonka, Felipe Vial Claro y José
5 Ignacio Bengoa Claussen". Conforme con su original que
6 obra en el Libro de Actas de Sesiones de Directorio de
7 Ultramar Agencia Marítima Limitada. En comprobante y
8 previa lectura, firma el compareciente. Se da copia y
9 se anota en el Libro de Repertorio bajo el número ya
10 citado. Doy fe. Hay firma ilegible Alfredo Ossa de la
11 Lastra.- Hay firma ilegible. Esta copia es testimonio
12 fiel del original. Santiago, 6 Sep 2011. Margarita
13 Moreno Zamorano Notario Suplente 27ª Notaría Eduardo
14 Avello Concha Santiago. Hay firma ilegible. Se anotó al
15 margen de las inscripciones de fojas 4769 número 2945
16 del año 1952; de fojas 41766 número 29611 del año 2006;
17 de fojas 41787 número 29612 del año 2006; de fojas 7359
18 número 5443 del año 2007; de fojas 7361 número 5444 del
19 año 2007; de fojas 7435 número 5491 del año 2007; de
20 fojas 25150 número 18320 del año 2007; de fojas 25154
21 número 18322 del año 2007; de fojas 25630 número 18655
22 del año 2007; de fojas 39100 número 28031 del año 2007;
23 de fojas 39858 número 28509 del año 2007; de fojas
24 56083 número 39716 del año 2007; de fojas 52866 número
25 37380 del año 2007; de fojas 4307 número 2955 del año
26 2008; de fojas 12997 número 8820 del año 2008; de fojas
27 29067 número 19999 del año 2008; de fojas 30907 número
28 21282 del año 2008; de fojas 30906 número 21282 del año
29 2008; de fojas 50243 número 34741 del año 2008; de
30

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

fojas 11649 número 7563 del año 2009; de fojas 20141

1 número 13726 del año 2009; de fojas 36668 número 25105
2 del año 2009; de fojas 7401 número 5120 del año 2010;
3 de fojas 39942 número 27634 del año 2010; de fojas
4 59982 número 41744 del año 2010; de fojas 7233 número
5 5469 del año 2011; de fojas 14890 número 11285 del año
6 2011 y de fojas 14892 número 11286 del año 2011.

7 Repertorio Notarial número 17800-2011.-L. Maldonado C.

8 CERTIFICO QUE LA INSCRIPCION QUE ANTECEDE ESTA CONFORME

9 CON SU ORIGINAL DEL REGISTRO DE COMERCIO.- Santiago,

10 Lunes, 26 de Septiembre de 2011 Drs: \$17.600



17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30